

90° **Noventa grados**
Gestión de proyectos

C/ Núñez de Balboa 114
Planta 3^a, oficina 20
28006 - Madrid
T 91 535 85 15

OBRA:

REFORMA INTERIOR

ACTIVIDAD:

OFICINAS

EMPLAZAMIENTO:

C/ DOCTOR AIGUADER 38-52, P7
EDIFICIO MARE NOSTRUM -TORRE B
08003- BARCELONA

TITULAR:



FUNDACIO CENTRE DE REGULACIO GENOMICA.

INDICE**0. INDICE GENERAL****M MEMORIA****DD. DATOS GENERALES**

1. Identificación y objeto del proyecto
2. Agentes del proyecto
3. Relación de documentos complementarios, proyectos parciales

MD. MEMORIA DESCRIPTIVA

- MD1. Información previa, antecedentes y condicionantes de partida.
- MD2. Descripción del proyecto
- MD3. Requisitos en función de las características del edificio
- MD4. Descripción de los sistemas que componen las obras
- MD5. Modificació puntual del Pla General Metropolità per a la millora urbanística i ambiental dels barris de Gràcia

MN. NORMATIVA APLICABLE**PR PRESUPUESTO**

1. MEDICIONES
2. RESUMEN PRESUPUESTO

PC PLIEGO DE CONDICIONES**DG DOCUMENTACION GRAFICA****DA DOCUMENTOS ANEXOS AL PROYECTO**

0. ANEXO DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS
1. ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD
2. ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS
3. DOCUMENTACION SOBRE BIENES DE PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO
4. ANEXO FOTOGRAFIAS



DD. DATOS GENERALES**DD1. Identificación y objeto del proyecto****1.1. Título del proyecto**

Reforma interior de oficinas para la Fundació Centre de Regulació Genòmica (CRG)

1.2. Objeto del encargo

El objeto de la presente memoria es describir las obras necesarias para la reforma interior de unas oficinas, con el fin de comunicar al Ayuntamiento de Barcelona (Districte de Ciutat Vella), el inicio de las obras, para la adecuación de dichas oficinas.

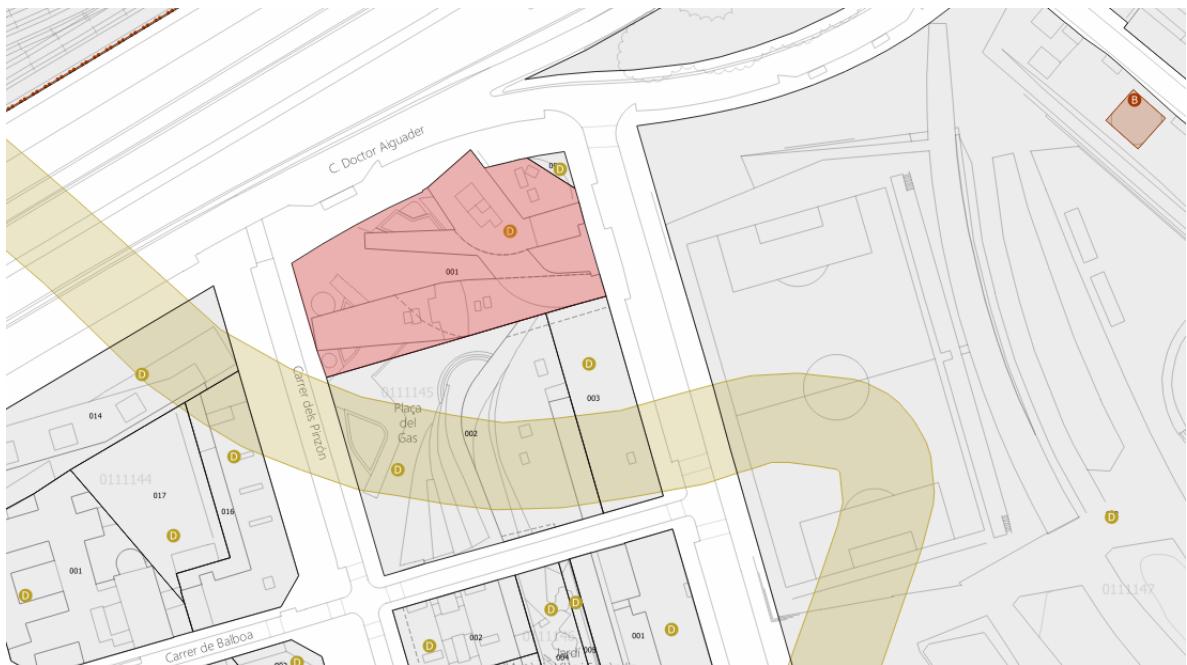
Según la “*Ordenança reguladora dels procediments d'intervenció municipal en les obres*” y la consulta previa efectuada con el nº 106228528-34, de fecha 12/06/2025, la autorización de dichas obras se regula por el régimen de: “**COMUNICAT D'OBRES MENORS**” **tipus I, DIFERIT**”, siendo las actuaciones resultantes de dicha consulta las siguientes:

- .. Obres de reforma interior en locals (entitats sense ús d'habitatge) sense afectar l'estructura de l'edifici. - O-3b2
- · Obres de reforma interior en locals (entitats sense ús d'habitatge) sense afectar l'estructura de l'edifici, en edificis catalogats C, D o inclosos en conjunts protegits - O-2I-3b2

L'emplaçament on es volen realitzar aquestes actuacions està inclòs al catàleg de patrimoni amb nivell de protecció individual Edificis urbanísticament protegits de nivel D.”

1.3. Situación

El local objeto de la intervención está situado en un edificio de oficinas sito en C/ Doctor Aiguader 38-52, planta 7, de Barcelona-08003, en el Distrito Municipal de Ciutat Vella, que consta registrado catastralmente con la referencia 2418101DF3821G0001FI, dentro de un inmueble sin división horizontal.



DD2. Agentes del proyecto**2.1. Promotor**

El promotor de las obras es la FUNDACIO CENTRE DE REGULACIÓ GENÒMICA.", NIF: G-62426937, con domicilio social en C/ Doctor Aiguader 88, de Barcelona -08003 y en su nombre y representación el director de la Fundación, Sr. Luis Serrano Pubul provisto de DNI: 02519323H

Telf. 933 16 01 00, email: eugenia.silva@crg.eu

2.2. Técnico

Fernando Elías Vilarelle, DNI: 37.285.867-S

Arquitecto Técnico

Colegiado nº6.501 del Colegio de la Arquitectura Técnica de Barcelona (CATEB).

Domicilio: C/ Aribau nº 80, 6º 2^a, Barcelona -08036

Teléfono: 93.451.73.00 / e-mail: elias.otek@apabcn.cat

DD3. Relación de documentos complementarios, proyectos parciales

Por el tipo de intervención no existen documentos complementarios ni proyectos parciales, no siendo necesario el informe previo de patrimonio, según indica la consulta previa, aunque se encuentra en un edificio incluido en el “*cataleg de patrimoni amb nivell de protecció individual Edificis urbanísticament protegits amb nivell D*”.

MD. MEMORIA DESCRIPTIVA**MD1. Información previa, antecedentes y condicionantes de partida**

Se trata de una reforma interior de unas oficinas, que ocupan una planta entera de un edificio de oficinas, que forma parte de un conjunto de tres edificios ensamblados entre sí que constituyen el edificio “Mare Nostrum”.

Se parte de unas oficinas diáfanas, que disponen de acabados e instalaciones propias y otras que dependen del edificio, como es la climatización, ventilación, las acometidas de electricidad y fontanería y los sistemas de protección contra incendios, no interviniendo en la envolvente del edificio, estructura, ni zonas comunes del edificio.

No se interviene en el núcleo de comunicación vertical del edificio, que se respeta, tanto en su ubicación como en sus accesos y vías de evacuación, respectando la actual sectorización, por lo que no se modifican las condiciones de seguridad contra incendios por lo que respecta a las zonas comunes y sectorización de las oficinas respecto al resto del edificio.

Se distribuirán interiormente las oficinas con nuevos acabados, adecuándose las instalaciones existentes, además de realizar nuevas instalaciones eléctricas y de voz y datos, equipándose las oficinas con mobiliario.

El edificio dispone de licencia de actividad como oficinas según el expediente **01-2020-0042** como modificación de la anterior licencia 01-2002-0174, motivada por un aumento de la ocupación del edificio. (se adjunta copia).

COMUNICACIÓ D'OBERTURA
D'ACTIVITATS I/O INSTAL·LACIONS

III.2

Núm. Registre 2020-0042520-1
Núm expedient 01-2020-0042

En data 27/1/2020 s'ha rebut la documentació que acompanya a la comunicació prèvia a l'inici de l'exercici de l'activitat i/o posada en funcionament de les instal·lacions, presentada per ALBERTO ALCOBER*TEIXIDO, en nom propi / en representació de INMOBILIARIA COLONIAL SOCIMI, S.A., per al desenvolupament de l'activitat i/o instal·lació següent:

13/3.9a Oficina oberta al públic

14/1.5 Condicionament d'aire ambiental: Instal·lació amb aparells autònoms (compactes o partits)

ubicada en Barcelona a **C DOCTOR AIGUADER 38**

Declara, sota la seva responsabilitat, que els paràmetres i característiques assenyalades a la documentació aportada reflecteixen fidelment les dades reals:

Superficie total (m2): 6967,00

Superficie total útil d'oficina, m2 : 6967,00

Potència del compressor més gran, kW : 28,00

Potència frigorífica total incloent la preexistent, frig/hora : 936970,00

Potència calorífica total incloent la preexistent, kcal/hora : 999000,00

Les unitats exteriors estan agrupades en un recinte comú? : N

A la vista d'aquestes dades, l'activitat i/o instal·lació senyalada es pot incloure a l'Annex III.2 (Comunicació amb Certificació Tècnica) de la Instrucció per a l'aplicació de l'Ordenança municipal d'activitats i d'intervenció integral de l'administració ambiental de Barcelona a partir de l'entrada en vigor de la Llei 20/2009 de prevenció i control ambiental d'activitats.

La comunicació ve acompanyada de la següent documentació:

- 1- Sol·licitud (model normalitzat)
- 2- Fotocòpia del DNI/NIF o NIE del titular
- 3- Fotocòpia dels poders del representant (cas que el titular sigui persona jurídica o no signi la comunicació)
- 4- Fotocòpia del DNI/NIF o NIE del representant (cas que el titular sigui persona jurídica o no signi la comunicació)
- 5- Projecte tècnic (memòria, pressupost i plànols d'emplaçament E 1:1000 i del local E 1:50)
- 6- Certificació de l'EAC amb qualificació d'Admesa o Admesa a Precari

Posem al seu coneixement que, amb aquest tràmit administratiu, ***l'Ajuntament resta ASSABENTAT***, donant-se per complimentat el procediment general d'intervenció de les activitats sotmeses al règim de comunicació prèvia.

El compareixent queda assabentat que el seu establiment i/o instal·lacions han de complir totes les condicions de caràcter general i particular que s'estableixen a la vigent legislació, signant l'acús de rebut.

Tanmateix, l'interessat queda assabentat de l'obligatorietat de realitzar el pagament de l'impost de Construccions, Instal·lacions i Obres mitjançant el document adjunt de pagament.

El compareixent queda assabentat que és condició necessària per la validesa del comunicat, el pagament de la taxa i la liquidació provisional de l'impost de construccions, instal·lacions i obres, d'acord amb el que estableix l'art. 50 de la Llei 1/2006 de Règim Especial de Barcelona.

Barcelona, 27/1/2020



Requisitos normativos

El edificio donde está ubicada la oficina está situado en el casco urbano de Barcelona, en zona calificada con **Clave F**, Ordenació en illa oberta, según la MPERI de la Barceloneta per a la refosa i actualització del planejament vigent i Modificació puntual del pla especial de protecció del patrimoni arquitectònic de la ciutat de Barcelona en l'àmbit del districte de ciutat vella, per a la inclusió del conjunt especial de la Barceloneta.cuyo código de detalle d: "Catalana de Gas", siendo el tipo de ordenación de "volumetría específica".

Situación urbanística de la parcela

Identificación de la parcela

Dirección C dels Pinzón, 1

Ref. Catastral 2418101DF3821G

Código parcela 01 11145 001

Direcciones (5)

C del Doctor Aiguader, 38 -52

C dels Pinzón, 1

C dels Pinzón, 3

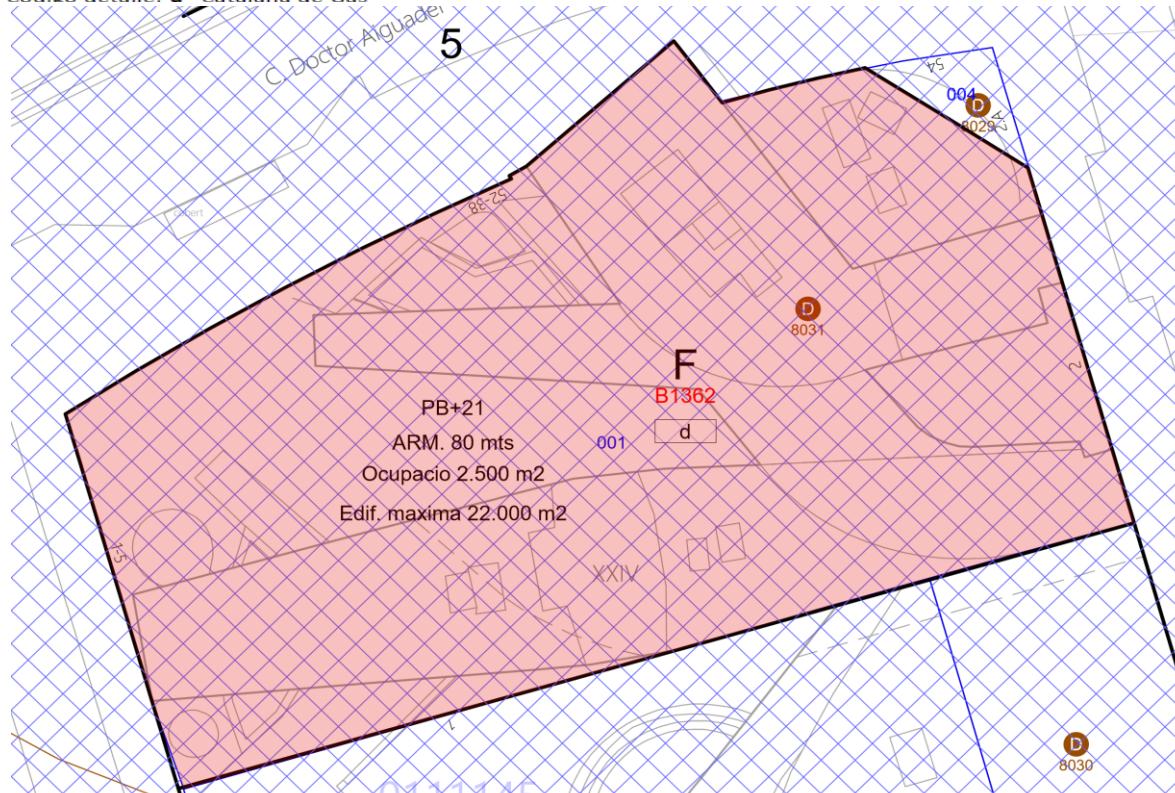
C dels Pinzón, 5

Pg de Salvat Papasseit, 2

Calificaciones urbanísticas (1)

Código plan: **B1362** MPERI de la Barceloneta per a la refosa i actualització del planejament vigent i Modificació puntual del pla especial de protecció del patrimoni arquitectònic de la ciutat de Barcelona en l'àmbit del districte de ciutat vella, per a la inclusió del conjunt especial de la Barceloneta.

Código detalle: **d** 'Catalana de Gas'



Se cumplirán las disposiciones generales que sean de aplicación, tales como las prescripciones que establece el Código Técnico de la Edificación CTE, de forma que permita el cumplimiento de los requisitos básicos sobre seguridad y habitabilidad que establece el art. 3 de la LOE y el resto de normativa técnica de ámbito estatal, autonómico y municipal que sea de aplicación.

Las actuaciones de reforma previstas no alteran ninguno de los parámetros reguladores edificatorios, ya que se trata de una reforma interior, manteniéndose el mismo tipo de actividad administrativa, no existiendo cambio de uso.

Requisitos derivados del encargo

Se trata de una reforma interior de unas oficinas, situadas en la planta séptima de un edificio de oficinas, ocupando la totalidad de la planta que se adecúan para un nuevo usuario.

Se parte de una oficina diáfana donde existe un núcleo central de comunicaciones vertical, donde están incluidos los aseos de planta que no se modifican.

Se aprovecharán las instalaciones que dependen del edificio como son la climatización, ventilación, la instalación eléctrica y los sistemas de protección contra incendios que se adecuarán a la nueva distribución, no interviniendo en la envolvente del edificio, estructura, ni zonas comunes del edificio.

La nueva distribución de espacios será acorde con las necesidades del nuevo usuario, distribuyéndose varios despachos, una sala de reuniones, una sala de conferencias y zona de descanso con un pequeño coffee-point, además de dos espacios de trabajo diáfanos.

La dotación de aseos existentes es suficiente para los ocupantes de las oficinas, existiendo un aseo accesible. Cumpliéndose con el CTE DB.SUA-9.

Por lo que respecta a los accesos, éstos no se modifican, realizándose a través de los ascensores del edificio que cumplen con las condiciones de accesibilidad y las escaleras de evacuación.

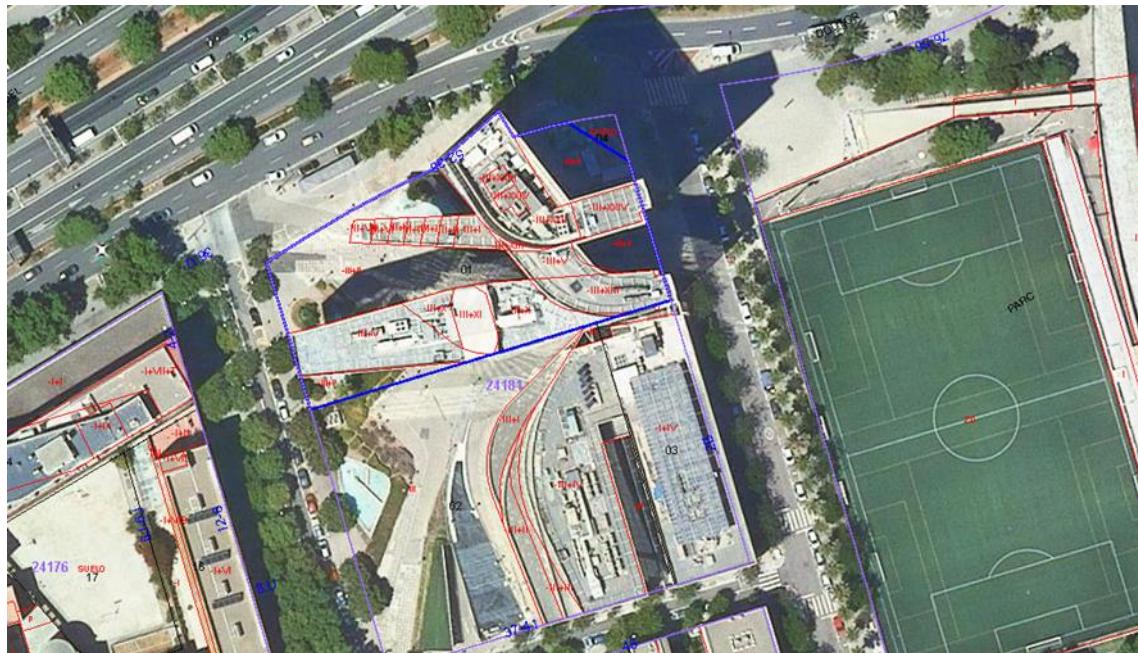
No se interviene en el núcleo de comunicación vertical del edificio, que se respeta, tanto en su ubicación como en sus accesos y vías de evacuación, respectando la actual sectorización, por lo que no se modifican las condiciones de seguridad contra incendios por lo que respecta a las zonas comunes y sectorización de las oficinas respecto al resto del edificio.

El edificio donde está ubicado el local está incluido en el Catálogo Municipal del Patrimonio, con el identificador nº 8031, con Nivel de protección D (Béns d'interès documental), no afectando la reforma a realizar el aspecto de la fachada del edificio, ni envolvente del edificio, ni elementos protegidos, por lo que no es preceptivo el informe previo del “Servei de Patrimoni”, según la consulta previa efectuada.

Información previa, antecedentes

La parcela donde está ubicado el edificio está localizada según el catastro en C/ del doctor Aiguader 38-52, de Barcelona – 08003, que está integrada en una finca sin división horizontal, que consta registrada catastralmente con la referencia nº 2418101DF3821G0001FI

El año de construcción del citado inmueble, es del año 2.006, cuyo uso principal es administrativo.



La actuación no modifica las condiciones generales de compartimentación del edificio, siendo un edificio aislado, no interviniendo en su envolvente, ni en la estructura del edificio.

Por lo que se refiere a condiciones de protección contra incendios se trata de una modificación no significativa, tal como se justificará más adelante en el anexo de protección contra incendios.

Antecedentes

El edificio se construyó en el año 2.006 según el catastro y dispone de licencia de actividad como edificio de oficinas con instalaciones de aire acondicionado, según el expediente **01-202-0042**, cuya copia se ha adjuntado anteriormente.

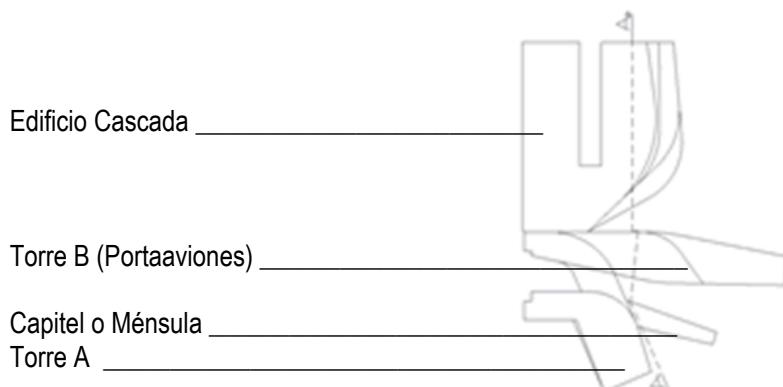
MD2. Descripción del proyecto**2.1. Descripción general del edificio**

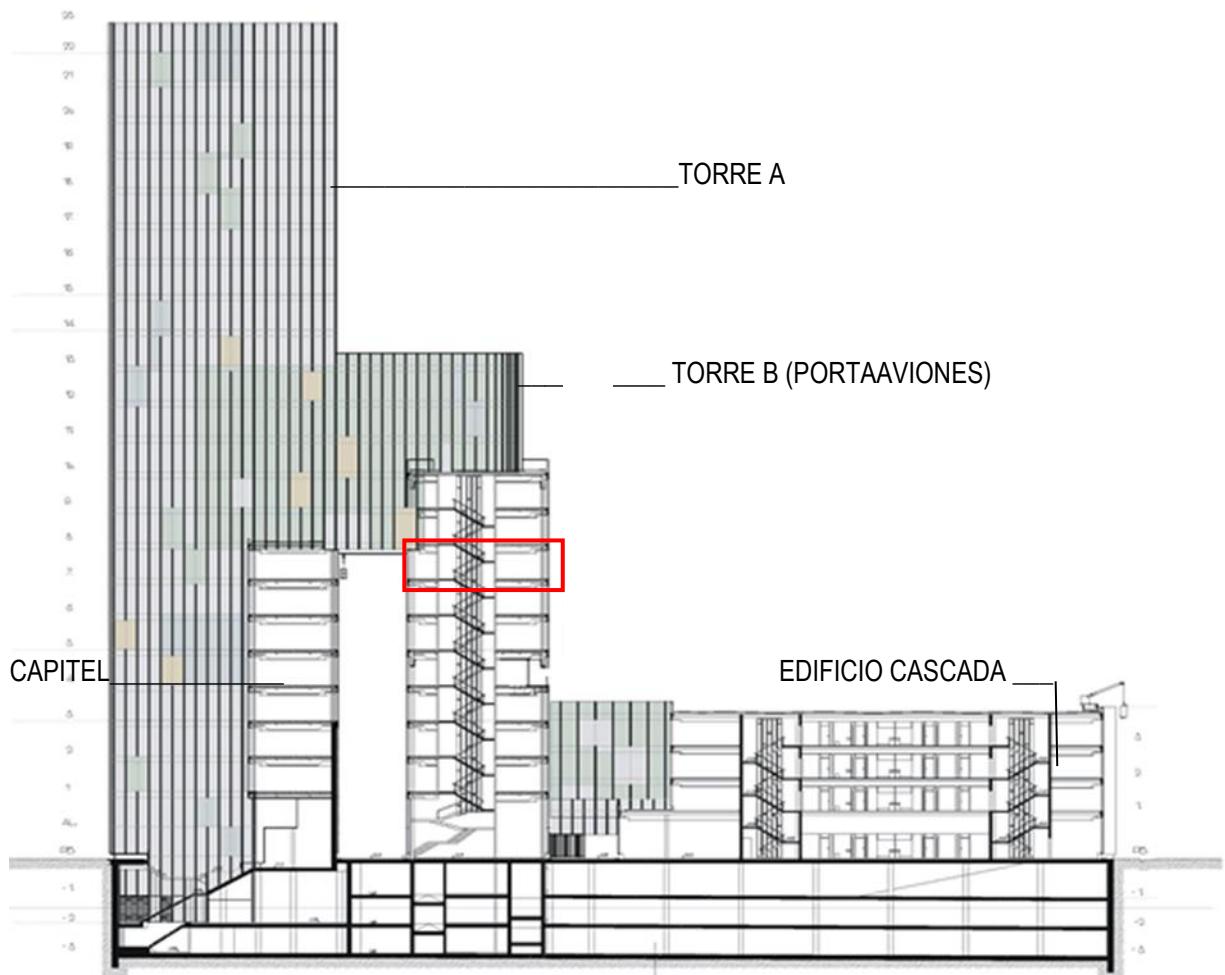
Las oficinas están ubicadas dentro de complejo de edificios constituido por una Torre de 20 plantas, una zona baja de cuatro plantas en forma de Cascada y dos edificios de gran singularidad denominados:

- Portaaviones; edificio alargado de seis plantas, una de cuyas mitades vuelan horizontalmente 40 m respecto al resto, situándose a 20 m de altura sobre la plaza pública interior que completa el complejo.
- Capitel; edificio de ocho plantas con voladizos crecientes de abajo arriba con remates frontales curvos cóncavos de gran parecido a las volutas que rematan una columna corintia.

Con 21 pisos y 86 metros de altura se alza la pieza más representativa del conjunto: la Torre, que gracias a su planta en forma de V abierta parece desdoblarse en dos edificios según la perspectiva. De ella sobresale un apéndice conocido como Ménsula, que se desarrolla desde la planta baja hasta la séptima como un brote desgajado, delimitado por un contorno quebrado y revestido con vidrios facetados que caen en cascada. Desde el octavo nivel al decimotercero la Torre comparte planta con el Portaaviones; un edificio de trece alturas que entre las plantas quinta y novena se prolonga en dirección horizontal hasta alcanzar los ochenta metros de longitud, dejando treinta de ellos en voladizo con el pretexto de trazar metafóricamente el dintel de una puerta de acceso a la ciudad

Nuestras oficinas se sitúan en la planta 7 del edificio Portaaviones o torre B.





El cerramiento continuo de las fachadas es un muro cortina de vidrio que unifica el conjunto, compuesto por diferentes vidrios de control solar tipo Stopol Supersilver gris y Stopol Classic incoloro, completados por la baja emisividad del vidrio Planibel TOP N. De esta manera, se ha conseguido una gran eficiencia energética en la fachada,

El esquema estructural de estos dos edificios singulares se basa en el concepto de mega estructura, que aprovecha todas las posibilidades del sistema: piezas ligeras, respuestas deformacionales de gran rigidez.

Para sustentar la parte volada del edificio portaaviones, se dispone de un núcleo vertical de hormigón armado que recibe prácticamente la totalidad de las acciones del cuerpo volado y dos grandes celosías de estructura metálica dispuestas en las fachadas longitudinales del edificio, que reciben la totalidad de las cargas verticales del cuerpo volado y las transfieren al núcleo a través de un sistema de suspensión.

La estructura vertical está planteada con soportes metálicos resistentes, exclusivamente, a las acciones verticales. La totalidad de las acciones horizontales se transfieren a los núcleos de hormigón a través de los forjados de las plantas. Los forjados son mixtos de chapa plegada colaborante, reforzados con armaduras apropiadas para resistir en fase de incendio las acciones correspondientes, prescindiendo de la colaboración de dicha chapa y, por tanto, sin necesidad de efectuar un revestimiento ignífugo de la misma. Las vigas son metálicas con cantos máximos de 600 mm, con acartabonamientos extremos y alveolos circulares en las zonas de vano, necesarios para el paso de las instalaciones.

El acceso se realiza a través del vestíbulo de planta baja de la torre B.

La planta del edificio a nivel de nuestra planta dispone de cuatro fachadas al exterior.

En el centro del edificio se sitúa el núcleo de hormigón estructural donde están integrados las vías de comunicación vertical, ascensores, escaleras de evacuación y pasos verticales de instalaciones, además de situarse los aseos de planta y cuarto de limpieza donde existe un vertedero.

Cada planta está compartimentada respecto al citado núcleo de comunicación vertical, que dispone de tres ascensores y un montacargas, y las escaleras de evacuación.

2.2. Descripción de las obras (incluidos medios auxiliares)

El alcance de las obras se centra en redistribuir interiormente las oficinas, con el mismo uso administrativo, creando nuevas dependencias tal como se refleja en los planos.

Se parte de unas oficinas diáfanas dotadas de todos los servicios tal como se ha indicado anteriormente

La distribución interior se realizará con tabiques autoportantes formados por dos placas de cartón-yeso de 13/15 mm por cada cara, montados sobre una estructura portante galvanizada de 46 mm, incluyendo un aislante en el interior formado por una lana de roca.

Las divisorias entre los despachos y las oficinas en general están formadas por mamparas, con vidrios laminares 6+6 mm, combinándose con tabiques autoportantes de yeso laminado.

Los elementos constructivos cumplen con las condiciones de reacción al fuego establecidos en la tabla 4.1. del DB.SI.1, que más adelante se detallan.

Se montarán nuevos pavimentos a base de moquetas y pavimentos de PVC modulares, de distintos modelos y formatos, sobre el suelo técnico existente.

Se mantienen los falsos techos existentes, donde se adaptarán las instalaciones de alumbrado y climatización a la nueva distribución y se realizarán nuevas instalaciones eléctricas y de voz y datos que discurrirán por las canalizaciones bajo el suelo técnico existente cuyo detalle se detalla más adelante y en el estado de mediciones.

No se interviene en los núcleos de comunicación vertical del edificio, que se respetan, tanto en su ubicación como en sus accesos y vías de evacuación, respectando la actual sectorización, por lo que no se modifican las condiciones de seguridad contra incendios ni su sectorización, no actuando tampoco en la envolvente del edificio.

El edificio también está dotado de los sistemas de protección contra incendios que están gestionados de forma centralizada, siendo objeto de mantenimiento global en el conjunto del edificio y se adaptarán a la

distribución, desplazando o añadiendo elementos.

Para estos trabajos no será necesarios medios auxiliares y no afectarán a la estructura del edificio, ni la envolvente del edificio.

Se pintarán tanto los paramentos verticales como horizontales de placas de yeso laminado, tanto nuevos como existentes.

Se realizará una derivación de la instalación de fontanería para alimentar el coffe-point de la zona de descanso. Igualmente, dicho coffe-point precisará disponer de desagües que se realizarán con tubería de PVC, conduciéndose al bajante más próximo, a través del suelo técnico.

La forma y dimensiones se especifican en los planos.

2.3. Zona afectada por la intervención

El ámbito de actuación de la reforma abarca una superficie de **783,36 m²**, siendo la superficie total de las oficinas de **783,36 m²** distribuidos de la siguiente forma:

ESTANCIAS	SUPERFICIE UTIL	SUPERFICIE REFORMADA
RECEPCION	62,29	62,29
ZONA DESCANSO CAFÉ	105,03	105,03
ESPAZIO DE TRABAJO ABIERTO 01	237,28	237,28
ESPAZIO DE TRABAJO ABIERTO 02	181,83	181,83
DESPACHO 1	13,45	13,45
DESPACHO 2	12,85	12,85
DESPACHO 3	12,85	12,85
DESPACHO 4	12,85	12,85
DESPACHO 5	12,25	12,25
DESPACHO 6	12,27	12,27
DESPACHO 7	12,23	12,23
DESPACHO 8	12,70	12,70
SALA REUNIONES	17,68	17,68
SALA DE CONFERENCIAS	71,07	71,01
SLAS DESCANSO LACTANCIA	4,51	4,51
RACK	2,22	2,22
TOTAL	783,36	783,30

La altura entre forjados es de 3,50 m, siendo el falso techo de 74 cm y el suelo técnico de 12,5 cm, quedando una altura bajo el falso techo de 2,635 m.

La altura de evacuación de nuestra planta es de 28,76 m, siendo la altura de evacuación correspondiente a la torre B, donde nos encontramos es de 41,21m.

La forma y dimensiones del edificio se especifican en los planos que se acompañan, gráficamente la nueva distribución de espacios, indicándose en color rojo la obra a realizar y en color amarillo la obra a retirar.

2.4. Clasificación de la actividad según OMAIA

Según la “*llei 20/2009 de 4 de desembre, de prevenció i control ambiental de les activitats*” (LPCAA), la actividad no está comprendida en ninguno de los anexos considerándose NO CLASIFICADA, por lo que la solicitud de licencia se regirá por la Ordenança Municipal reguladora de la Intervenció Integral Administrativa de les Activitats (OMIIAA).

Según el EXPEDIENT 21SD0032NT de Modificació dels Annexes de l’OMIIAA (Ordenança municipal d’activitats i de la intervenció integral de l’Administració ambiental), en aplicació de la Llei 18/2020, de 28 de desembre de 2020, de facilitació de l’activitat econòmica, la actividad estará comprendida en el **ANNEX III: Règim de comunicació**, y dentro de éste en el **Annex III.A. Comunicació amb projecte y certificat tènic de entitat de control**, estando clasificada con el **código N 8211 Serveis administratius combinats**.

La clasificación decimal, según la “*Classificació catalana d’activitats econòmiques 2009*” (CCAE-2009 -Decret 137/2008, del 8 de juliol) es la 821, Activitats administratives i auxiliars d’oficina.

El edificio dispone de licencia de actividad como edificio de oficinas con instalaciones de aire acondicionado, según el expediente municipal 01-2020-0042, cuya copia se ha adjuntado en el apartado de antecedentes.

MD3. Requisitos en función de las características del edificio

Dado el tipo de intervención de reforma de unas oficinas existentes que no varían las condiciones generales de compartimentación, no afectando a elementos comunes, ni estructura, y que conserva las condiciones existentes en materia de uso, accesibilidad y seguridad contra incendios, no será de aplicación el CTE en aquellos aspectos en que no se intervenga, siendo de aplicación en el resto de los temas donde sí se interviene.

La intervención no disminuye las condiciones de seguridad y accesibilidad existentes antes de la reforma.

A continuación, se justifica el cumplimiento de las condiciones de uso, accesibilidad, utilización y seguridad contra incendios que afectan al local donde se interviene.

I. Condiciones de uso.

Por ser un local de uso administrativo, no tiene clasificación, y deberán seguir las condiciones generales indicadas en la Sección 3^a, artº80, de las Ordenanzas Metropolitanas de Edificación de Barcelona. (Oficinas - Condiciones de uso general).

Las condiciones de uso de los locales destinados a oficinas, contempladas en las Ordenanzas Metropolitanas de Barcelona son:

Tendrán una superficie construida mínima de 10 m², y las dependencias utilizadas permanentemente por personal contarán con una superficie mínima de 6,00 m².

La altura mínima de los locales será de 2,50 m como mínimo, siendo en nuestro caso de 2,63 m. En los aseos la altura también es de 2,63 m (superior a la mínima permitida según la Ordenanza Municipal que es de 2,10m).

La iluminación se adapta a las exigencias previstas en la normativa general que se describen en el apartado de instalación eléctrica del capítulo MD4 de la presente memoria, siendo los niveles de iluminación superiores a 500 lux, repartidos uniformemente.

Los aseos cumplen lo especificado para locales comerciales, determinado en la condición 5^a, párrafo 2, del artículo 78, así como la ventilación según lo previsto en la condición 7^a, párrafo 2, del mismo artículo.

Los aseos están diferenciados por sexos, con la siguiente dotación, que es suficiente para el personal que ocupa las oficinas.

NUCLEO DE ASEOS Masculinos:

- 2 cabinas con 1WC
- 1 urinario
- 2 lavamanos

NUCLEO DE ASEOS Femeninos:

- 2 cabinas con 1WC
- 2 lavamanos

ASEO ACCESIBLE

- 1 lavamanos
- 1 WC

La dotación es la aprobada en la licencia de actividad y no se modifica.

El aseo accesible existente cumple con la normativa de supresión de barreras arquitectónicas y accesibilidad de personas de movilidad reducida, dando cumplimiento al Documento Básico SUA de Seguridad de Utilización y accesibilidad del CTE, con la dotación exigible según el CTE DB.SUA-9

DB.SUA.9 Accesibilidad**1.2. Dotación de elementos accesibles****1.2.6 Servicios higiénicos accesibles.**

1. Siempre que sea exigible la existencia de aseos o de vestuarios por alguna disposición legal de obligado cumplimiento, existirá al menos:

a) Un aseo accesible por cada 10 unidades o fracción de inodoros instalados, pudiendo ser de uso compartido para ambos sexos.

Los aseos están dispuestos de forma que los inodoros no son visibles directamente desde las zonas de trabajo, ya que se accede a los mismos a través de un vestíbulo de independencia, siendo su ventilación forzada.

No se interviene en núcleos de comunicación vertical existentes, realizadas según la licencia de obras y de actividad del edificio, por lo que no es necesario justificar sus características según el art. 81. 1 que remite al art 71 de las OME, donde especifica las condiciones de las escaleras de uso común de un edificio.

Además, se cumplirán las condiciones de protección contra incendios establecidas por la normativa para un edificio de estas características, que como ya se ha citado no se modifican, y que se describen en el



apartado de protección contra incendios de esta memoria.

La ventilación de los aseos es forzada a través de ventiladores que extraen el aire de cada aseo por medio de rejillas, conectándose con el exterior mediante conductos, siendo el caudal de aire mínimo superior al exigido por el RITE, que es de 7,2 m3/h m2.

Respecto a la ventilación general del local, como el local está climatizado, para calcular la ventilación tomaremos como referencia el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios RITE (RD 1027/2007 de 20/07/2007, (modificado por el Real Decreto 178/2021, de 23 de marzo), y sus Instrucciones técnicas, IT, donde en la Instrucción IT.1.1.4.2 Exigencia de Calidad del aire interior, establece que se dispondrá de un sistema de ventilación para el aporte de aire exterior suficiente que evite, en los distintos locales en los que se realice alguna actividad humana, la formación de elevadas concentraciones de contaminantes.

La categoría del aire será del tipo IDA2 (calidad de aire buena) en las zonas de oficinas, cuyo caudal necesario para alcanzar la categoría de aire indicada será de 12,5 dm3/s persona (45 m3/h) según la tabla 1.4.2.1, siendo de 0,55 dm3/s m2 (1,98 m3/h m2) según la tabla 1.4.2.4 en locales no dedicados a ocupación humana permanente.

El caudal mínimo necesario para la ocupación prevista es de:

$$100 \text{ p} \times 45 \text{ m}^3/\text{h} \text{ p} = 4.500 \text{ m}^3/\text{h}$$

Se mantienen las condiciones de ventilación existentes que no se modifican, realizándose mediante un aporte de aire exterior, el cual se intercambia con el aire interior que se extrae, mediante unidades de tratamiento de aire (UTAS) con recuperación de calor, con un caudal superior al calculados anteriormente.

II. Condiciones de accesibilidad.

Según el CTE SUA, apartado III “Criterios generales de aplicación”, punto 3 “En obras de reforma en las que se mantenga el uso, este DB debe aplicarse a los elementos del edificio modificados por la reforma”, por lo que, en nuestro caso, no será necesario justificar las condiciones de accesibilidad de los elementos donde no se interviene.

En nuestro caso la intervención no afecta, ni a los accesos ni a los aseos cuyas condiciones de accesibilidad cumplen con las condiciones del CTE DB.SUA-9, que se definen el punto III.2 de la presente memoria (condiciones de seguridad de utilización y accesibilidad).

Se mantienen las condiciones de la licencia del edificio donde se cumple el CTE DB SUA, disponiendo de accesos y recorridos accesibles, realizándose la comunicación vertical del edificio mediante ascensores accesibles, que tampoco se modifican. En la oficina se dispone un aseo accesible de uso privado según el CTE DB.SUA.

Según el nuevo Codi d'accesibilitat de Catalunya (Decret 209/2023, de 28 de noviembre, DOGC Núm. 9052 - 30.11.2023, que deroga el anterior D135/1995) y en concreto su art. 30 (ámbito de aplicación), serán de aplicación las prescripciones del capítulo 3. Accesibilidad en la edificación, ya que se trata de un edificio existente donde se pretende intervenir realizándose una reforma.

Se realizan obras de reforma, pero se mantiene el mismo tipo de actividad administrativa.

Según la clasificación de los edificios del art. 31, el edificio se considera como de uso administrativo, dentro de los edificios de uso público, en general (art.31.2.).

El art.34.1 establece que los edificios y establecimientos existentes han de cumplir las condiciones de accesibilidad que se establecen en la sección tercera para cada tipología de uso edificatorio y las que se establecen en los anexos 3d, 3e y 3f cuando sean objeto de una intervención o situación que lo requiera.

Los anexos 3d y 3e determinan qué condiciones son exigibles y qué soluciones alternativas son admisibles

en cada situación, en función del uso, de las características del edificio o establecimiento y de la actividad, si procede, de acuerdo con los principios de ajustes razonables y de proporcionalidad tal y como establece el artículo 15 de la Ley 13/2014, cuando son objeto de algún tipo de intervención (cambio de uso, cambio de actividad, reforma y ampliación, entre otros).

Las intervenciones en edificios existentes no pueden menoscabar las condiciones de accesibilidad preexistentes, excepto cuando las condiciones resultantes sean iguales o superiores a las que corresponderían en caso de edificio de nueva construcción, según indica el art. 34.5.

Según el art.65. Convalidación de la accesibilidad de los edificios existentes, en apartado 65.1 Los itinerarios y elementos que en la fecha de entrada en vigor de este Código cumplen las condiciones que les corresponden de acuerdo con el Decreto 135/1995, de 24 de marzo, con nivel adaptado o practicable, se consideran admisibles mientras no sean objeto de reforma, siempre y cuando alcancen las condiciones adicionales siguientes:

- a) El acceso y los itinerarios adaptados o practicables entre zonas de uso público no pueden contener ningún peldaño. (SE CUMPLE)
- b) Si el acceso presenta un desnivel igual o inferior a 5 cm, se admite resolverlo con una pendiente de hasta el 20%. (SE CUMPLE no existiendo desniveles)
- c) Los recintos con plazas de espectador fijas han de disponer de plazas de espectador accesibles que cumplan las disposiciones del artículo 74. (NO APLICABLE EN NUESTRO CASO).

Según el apartado 65.2. lo que establece el apartado anterior no excluye que los edificios o establecimientos existentes, cuando sean objeto de intervenciones que comporten tener itinerarios accesibles o practicables de acuerdo con el anexo 3d, o cuando se cumplan los plazos establecidos en el anexo 3e para disponer de estos itinerarios, han de cumplir las condiciones siguientes:

- a) Disponer de los sistemas de alarma y señalización de los recorridos de emergencia que establece el artículo 37.
- b) Disponer de los elementos de comunicación que indica el artículo 70.
- c) Tener unos sistemas de encaminamiento y de orientación que cumplan las disposiciones del artículo 71.

El art. 66, indica las condiciones que se han de cumplir en función del alcance de la intervención, de forma que los edificios o establecimientos de uso público existentes deben alcanzar, en su totalidad, las condiciones de accesibilidad que les correspondan según las prescripciones de este capítulo y de los anexos 3c y 3d, cuando se da alguno de los supuestos siguientes:

- a) En caso de cambio de uso o cambio de actividad: cuando, de acuerdo con el apartado 2 de la sección A del anexo 3d, se requiere un acceso practicable o accesible.
- b) En caso de ampliaciones:
 - b1. Cuando la superficie útil de la ampliación es superior al 25% de la superficie útil inicial.
 - b2. Cuando la superficie útil de las zonas ampliadas destinadas a uso público es superior al 15% de la superficie inicial de uso público.
 - b3. Cuando se incrementa en más de un 10% el número de plazas, habitaciones o el aforo máximo autorizado por la licencia o autorización.
 - b4. Cuando el incremento de superficie, número de plazas, habitaciones u ocupación comporta un cambio de categoría en las tablas del apartado 2 del anexo 3d.
- c) En caso de reformas:
 - c1. Cuando se trata de actuaciones integrales. Se considera este supuesto cuando las modificaciones de distribución afectan a más del 50% de la superficie del edificio o establecimiento.
 - c2. Cuando la reforma supone un incremento de la superficie útil de uso público superior al 15% respecto del estado inicial.
 - c3. Cuando la reforma comporta la transformación de zonas que tenían uso privado en zonas de uso público y la superficie de estas zonas es igual o superior al 10% de la superficie útil total.
- d) En caso de legalizaciones:

Cuando, de acuerdo con el apartado 2 de la sección A del anexo 3d, se requiere un acceso practicable o accesible.

Se trata de unas oficinas existentes en un edificio con licencia de obras y actividad de oficinas que es anterior a la entrada en vigor del nuevo Código de accesibilidad, por lo que no son de aplicación las condiciones de accesibilidad que se establecen en el citado “Codi d’Accesibilitat” (D209/2023) en su anexo 3b (Condiciones a cumplir por los edificios de nueva construcción), siendo aplicables las condiciones que establece el anexo 3d (Condiciones a cumplir por los edificios existentes objeto de intervención).

Según el anexo 3d:

Accesos:

Las oficinas objeto de intervención disponen de acceso exclusivamente a través de las zonas comunes del edificio por lo que será de aplicación la tabla 2.2.6 - Uso administrativo: oficinas y actividades profesionales.

Tabla 2.2.6 Uso administrativo (oficinas y actividades profesionales): itinerario de acceso por las zonas comunes

Esta tabla se aplica a los epígrafes d), e), f), g) y h) del apartado 6 del anexo 3a.

Se aplica a cualquier despacho, gabinete, estudio, oficina técnica o similar susceptible de recibir clientes o proveedores, tanto si está abierto al público en general como si la atención se efectúa de forma puntual y personalizada con cita previa.

TIPO DE INTERVENCIÓN (1)	CATEGORÍA (2)	CONDICIONES A CUMPLIR
	Superficie útil total del establecimiento	Todos los casos
a) Cambio de titularidad (mantiene la actividad)	Cualquiera	Condiciones previas
	Sup. < 250 m ²	Condiciones previas
b) Cambio de actividad Legalización (10) Ampliación	250 ≤ Sup. < 500 m ²	Itinerario practicable (3) Ascensor usable (4)
	Sup. ≥ 500 m ²	Itinerario practicable (3) Ascensor practicable
c) Cambio de uso	Sup. < 100 m ²	Condiciones previas
	100 ≤ Sup. < 250 m ²	Itinerario practicable (3) Ascensor usable (4)
	250 ≤ Sup. < 500 m ²	Itinerario practicable (3) Ascensor practicable
	Sup. ≥ 500 m ²	Itinerario practicable (3) Ascensor practicable

Leyenda de las condiciones que debe cumplir la conexión con la vía pública:

Condiciones previas	Se admite mantener las condiciones previas
Disponer de ascensor	Disponer de ascensor (sin requisitos dimensionales)
Itinerario practicable Ascensor usable	Itinerario practicable según el apartado 1.1 del anexo 3f y ascensor usable según el apartado 5.2.1 del anexo 3f
Itinerario practicable Ascensor practicable	Itinerario practicable según el apartado 1.1 del anexo 3f y ascensor practicable según el apartado 5.1 del anexo 3f
Itinerario practicable Ascensor accesible	Itinerario practicable según el apartado 1.1 del anexo 3f y ascensor accesible según el apartado 6.1 del anexo 3c
Itinerario accesible Ascensor accesible	Itinerario accesible según el apartado 1.2 del anexo 3c y ascensor accesible según el apartado 6.1 del anexo 3c

El anexo 3e (12) establece las condiciones que deben cumplir los edificios existentes con carácter general y plazos para cumplirlas

En las disposiciones generales de este anexo 3e se establece la compatibilidad con otras condiciones exigibles que son:

- a) Las condiciones de este anexo 3e se establecen sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones desarrolladas al anexo 3d cuando el edificio o establecimiento sea objeto de cualquiera de las intervenciones que indican sus subapartados.
- b) Las condiciones de este anexo 3e se establecen sin perjuicio del derecho que puedan tener algunas personas a reclamar la supresión de barreras existentes antes de los plazos indicados, cuando la petición sea proporcionada y esté justificada por el uso continuado de los espacios afectados. Entre otras situaciones, puede ser el caso de alumnos que cursan estudios en un centro docente, de socios que utilizan las instalaciones correspondientes o de residentes en un edificio de viviendas que deben utilizar las zonas comunes.
- c) Las condiciones de este anexo 3e se establecen sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones que sean exigibles a la edificación existente de conformidad con la normativa aplicable en el momento de su licencia, cuando estas sean más exigentes.
- d) Cuando para cumplir las condiciones de este anexo 3e en los plazos indicados se requiera efectuar obras de reforma, estas obras tienen que cumplir las condiciones del anexo 3d cuando sean más exigentes que los del anexo 3e.
- e) Los plazos de este anexo 3e no se aplican a los edificios y servicios de las administraciones públicas cuya adecuación se rige por los planes de accesibilidad correspondientes, dado el volumen de actuaciones a realizar y la necesidad de cumplir unas condiciones de accesibilidad más exigentes. No obstante, los planes de accesibilidad deben tener como prioritarias las condiciones de este anexo en la planificación del conjunto de actuaciones, especialmente si se trata de servicios de uso habitual para la ciudadanía

Según el citado anexo 3e, para establecimientos existentes con acceso desde las zonas comunes, en su apartado 3.7. Uso administrativo, establece:

- a) En el plazo máximo de tres años desde la entrada en vigor de este Código:
 - a1. Los establecimientos de superficie útil superior a 250 m² deben tener un servicio higiénico de uso público practicable.
 - a2. Los edificios y centros de la Administración con atención al público de más de 100 m² deben tener un servicio higiénico de uso público practicable y puntos de atención al público accesibles.

3.8. Tabla resumen para uso administrativo 3.7
ESTABLECIMIENTOS CON ACCESO DESDE LAS ZONAS COMUNES

3.7 Administrativo	Plazos y condiciones a cumplir a partir de la entrada en vigor de este Código	
	3 años	6 años
> 250 m ²	• Servicio higiénico de uso público practicable	
Centros de la Administración > 100 m ²	• Servicio higiénico de uso público practicable • Puntos de atención al público accesibles	

Itinerarios interiores

3.1 Ámbito de aplicación

- a) Los edificios y establecimientos deben adecuar completamente los itinerarios interiores para cumplir las condiciones de este apartado 3, en cualquiera de los siguientes casos:
- a1. Cuando se produce una intervención que, de acuerdo con los apartados 1 y 2 de esta sección A, requiere disponer de un acceso desde la vía pública con itinerario accesible o practicable.
- a2. Cuando tienen algún acceso desde la vía pública con menos de 3 peldaños y se produce alguna de las intervenciones que, de acuerdo con el artículo 66, conllevan obligatoriedad de adecuar todo el edificio o establecimiento, aunque los apartados 1 y 2 de esta sección A permitan mantener el peldaño o peldaños existentes.
- b) Los edificios y establecimientos tienen que adecuar los itinerarios interiores de las zonas objeto de reforma, para cumplir las condiciones de este apartado 3, en los siguientes casos:
- b1. Cuando tienen algún acceso desde la vía pública con menos de 3 peldaños y las características de la intervención no conllevan la obligación de adecuar todo el edificio o establecimiento de acuerdo con el punto a) anterior.

Itinerarios horizontales

Según el anexo 3f (Normas de accesibilidad en la edificación para edificios existentes) los itinerarios pueden ser practicables y cumplir con las siguientes condiciones:

1.2. Tabla resumen de las condiciones de accesibilidad de los itinerarios practicables

	Itinerario practicable
Desniveles	No contiene ninguna escalera, peldaño aislado ni resalte diferente al del propio grabado del pavimento
Pavimentos	Tienen que cumplir las condiciones del apartado 3 del anexo 3c
Recorridos horizontales	Pendiente longitudinal $\leq 4\%$ Pendiente transversal $\leq 2\%$
Rampas	Tienen que cumplir las condiciones del apartado 4.1 de este anexo
Escaleras	No se admiten
Ascensores	Tienen que cumplir las condiciones del apartado 5.1 de este anexo
Plataformas elevadoras	Tienen que cumplir las condiciones del apartado 6 de este anexo
Anchura libre de paso	$\geq 0,90$ m
Estrechamientos puntuales	Anchura libre $\geq 0,80$ m; longitud $\leq 0,50$ m
Cambios de dirección	$\varnothing 1,20$ m
Espacio para giro	Pasillos de más de 10 m: espacio libre en los extremos de $\varnothing 1,20$ m.
Espacio de cruce	Pasillos de más de 15 m: espacio de cruce de 1,60 x 2,00 m
Altura libre de obstáculos	$\geq 2,20$ m
Paredes	Sin elementos que sobresalgan más de 15 cm por debajo de 2,20 m
Protección de desniveles	Tienen que cumplir las condiciones del apartado 9 del anexo 3c

Altura de puertas y pasos	$\geq 2,00$ m
Puertas	$\varnothing 1,20$ m en ambos lados, libre de obstáculos y del barido de la puerta
Puertas	Tienen que cumplir las condiciones del apartado 10 del anexo 3c
Mecanismos de accionamiento	A una altura entre 0,80 y 1,20 m. Separación mínima de 0,40 m respecto de los encuentros en esquina convexa. Contraste cromático con el entorno.
Superficies acristaladas	Condiciones del apartado 11 del anexo 3c
Señalización e información	Condiciones del apartado 12 del anexo 3c
Iluminación	Condiciones del apartado 13 del anexo 3c
Mobiliario	Condiciones del capítulo 5

Los itinerarios son practicables, no existiendo desniveles en el interior de las oficinas.

4.1.1. Tabla resumen de las condiciones correspondientes a las rampas

	Rampa practicable	
	Nueva construcción	Existente
Longitud de cada tramo	≤ 15 m	≤ 20 m
Longitud de los rellanos	$\geq 1,20$ m	
Pendiente máxima	12% ($L < 3$ m) 10% ($3 \leq L < 10$) 8% ($10 \leq L \leq 15$)	12% ($L < 10$ m) 8% ($10 \leq L \leq 20$)
Pendiente transversal	$\leq 2\%$	
Anchura útil	$\geq 0,90$ m	
Rellanos con cambio de dirección	$\varnothing 1,20$ m	
Superficie de los rellanos	Pendientes transversal y longitudinal $\leq 2\%$	
Pasamanos (Si $h > 0,20$ y $p \geq 6\%$)	A los 2 lados	A 1 lado
Altura pasamanos	Entre 0,90 y 1,10 m	
Pasamanos adicional inferior (tramos con $L > 3$ m)	- Transporte público - Uso sanitario y asistencial - Escuelas infantiles y centros de educación primaria	
Altura pasamanos inferior	Entre 0,65 y 0,75 m	
Zócalo o elemento de protección lateral	0,10 m de altura (en los bordes libres)	

Servicios higiénicos

Se trata de un establecimiento existente de uso administrativo y según el anexo 3d en su apartado 4 y en la tabla 4.6. para uso administrativo (oficinas y actividades profesionales) se puede mantener el aseo practicable existente según la nota (6).

Tabla 4.6 Establecimientos de uso administrativo: Oficinas y actividades profesionales

Esta tabla se aplica a los epígrafes d), e), f), g) y h) del apartado 6 del anexo 3a.

Se aplica a cualquier despacho, gabinete, estudio, oficina técnica o similar susceptible de recibir clientes o proveedores, tanto si está abierto al público en general como si la atención se efectúa de forma puntual y personalizada con cita previa.

TIPO DE INTERVENCIÓN (1)	CATEGORÍA (2)	CONDICIONES A CUMPLIR
	Superficie útil total del establecimiento	Servicio higiénico
a) Cambio de titularidad (mantiene la actividad)	Cualquiera	Condiciones previas
b) Cambio de actividad Legalización (12)	Sup. < 250 m ²	Condiciones previas
	250 ≤ Sup. < 500 m ²	Practicable
	Sup. ≥ 500 m ²	Practicable
c) Cambio de uso Ampliación Obras que modifican la distribución general	Sup. < 100 m ²	Condiciones previas
	100 ≤ Sup. < 250 m ²	Usable
	250 ≤ Sup. < 500 m ²	Practicable (3)
Obras que modifican la configuración de los servicios higiénicos	Sup. ≥ 500 m ²	Accesible (6)

Leyenda de las condiciones que deben cumplir los servicios higiénicos:

Condiciones previas	Se admite mantener las condiciones previas
Usable	Servicio higiénico usable según el apartado 7.2 del anexo 3f
Practicable	Servicio higiénico practicable según el apartado 7.1 del anexo 3f y el apartado 15.5 del anexo 3c
Accesible	Servicio higiénico accesible según el apartado 15.4 del anexo 3c

(3) En las obras de reforma, si no hay ningún cambio de uso ni ampliación y el establecimiento no dispone de servicio higiénico practicable, se admite un servicio higiénico usable

(6) Se pueden mantener los servicios higiénicos practicables existentes si no se modifica su distribución

En nuestro caso el aseo existente se considera practicable y cumple con las condiciones siguientes:

Según el anexo 3c:

Características generales de los servicios higiénicos, **accesibles y practicables** (15.2 anexo 3c):

- A los efectos de determinar el número de servicios higiénicos familiares, accesibles o practicables que debe tener un establecimiento o zona diferenciada, se considera que pueden formar parte de un mismo bloque todas las que tienen una separación de 50 m o inferior entre las unidades más distanciadas, siempre que tengan las mismas condiciones de uso.



- b) Dotación y espacio interior:
 - b1. Los servicios higiénicos familiares, accesibles y practicables de uso público constan de inodoro y lavamanos y pueden incluir urinario y cambiador de pañales.
 - b2. Los servicios higiénicos familiares, accesibles y practicables de uso público no pueden contener ducha, bañera ni otros elementos que puedan alterar sus condiciones de uso y reducir su disponibilidad.
 - b3. Los servicios higiénicos de los alojamientos de los establecimientos de uso residencial público y de uso sanitario-asistencial constan, como mínimo, de inodoro, lavamanos y ducha o bañera según las condiciones indicadas en el apartado 19 de este anexo.
 - b4. Los recorridos interiores desde el acceso hasta todo espacio de transferencia o de aproximación frontal a los aparatos sanitarios deben cumplir las condiciones de un itinerario accesible y no pueden tener estrechamientos puntuales superiores a 1,00 m.
- c) Puertas:
 - c1. Deben tener una anchura libre de paso superior o igual a 0,78 m y cumplir las condiciones indicadas en el apartado 10 de este anexo.
 - c2. La puerta de la cabina tiene que abrir hacia el exterior o bien debe ser corredera.
 - c3. Las puertas abatibles hacia el exterior tienen que disponer, en la cara interior, de un asa horizontal a una altura entre 0,80 m y 1,00 m, con una longitud mínima de 0,25 m, que facilite su cierre desde el interior de la cabina.
- d) Lavamanos:
 - d1. Tienen que ser sin pie.
 - d2. Deben tener un espacio libre de aproximación frontal como mínimo de 0,80 m de anchura y 1,20 m de longitud.
 - d3. Deben tener un espacio libre inferior como mínimo de 0,70 m de altura, 0,50 m de profundidad y 0,80 m de anchura.
 - d4. El espacio libre inferior puede ser invadido parcialmente por los elementos de conexión necesarios a una altura entre 0,35 y 0,70 m y una distancia entre 0,25 y 0,50 m del frontal (véase la figura adyacente). En este caso, los elementos de conexión bajo el lavamanos tienen que estar correctamente aislados o hacer uso de materiales que no transmitan el calor ni puedan provocar quemaduras.
 - d5. La altura de la superficie de uso debe estar entre 0,80 m y 0,85 m.
 - d6. La distancia de alcance horizontal, desde el canto frontal del lavamanos hasta el mecanismo de accionamiento del grifo tiene que ser inferior a 0,50 m.
 - d7. Los grifos tienen que ser de presión, palanca o célula fotoeléctrica. No se admiten los sistemas que para ser accionados requieren una fuerza de accionamiento superior a 5 N, ni los que necesitan el giro de la muñeca

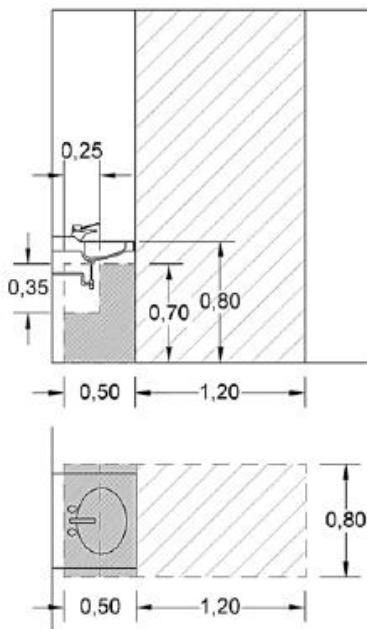


Figura 3c.5. Lavamanos

- e) Inodoros:
 - e1. La altura del asiento debe estar entre 0,45 m y 0,50 m.
 - e2. Tienen que disponer de una barra de apoyo horizontal a cada lado, con una separación entre 0,65 m y 0,70 m.
 - e3. Las barras de apoyo horizontal abatibles tienen que disponer de un mecanismo propio que evite su caída accidental cuando están levantadas, incluso en caso de desgaste por el uso continuado.
 - e4. Los mecanismos de descarga se tienen que accionar mediante presión o palanca, con pulsadores de gran superficie y fácilmente accionables con una sola mano. No se admite célula fotoeléctrica si son accesibles.
- h) Barras de apoyo y apoyo a la transferencia:
 - h1. Se debe separar del paramento 45 mm como mínimo.
 - h2. Deben tener una sección circular de diámetro entre 30mm y 40 mm.
 - h3. Deben soportar sin ceder una fuerza de 1 kN en cualquier dirección.
 - h4. Las barras de apoyo horizontales se tienen que situar a una altura entre 0,70 m y 0,75 m y deben tener una longitud superior a 0,70 m.
- i) Mecanismos y accesorios:
 - i1. Los mecanismos y accesorios se deben situar a una altura entre 0,70 m y 1,20 m y una separación mínima de 0,40 m respecto de la intersección en las esquinas que forman ángulo convexo.
 - i2. No se admite iluminación con temporizador.
 - i3. Los mecanismos y accesorios al servicio de un aparato sanitario determinado tienen que estar al alcance de la persona sentada. Se considera una distancia horizontal máxima de 0,60 m desde el centro del asiento o de la superficie que asume esta función.
 - i4. El espejo debe ser de grandes dimensiones, con el borde inferior situado a una altura de 0,90 m o inferior y el borde superior a una altura de 1,80 m o superior, que permita verse de pie o sentado. Se recomiendan espejos orientables en servicios higiénicos de uso habitual de personas en silla de ruedas o personas de talla baja.
 - i5. Las estanterías que contengan elementos a disposición de los usuarios se deben situar a

- alturas entre 0,80 m y 1,20 m.
- i6. En los servicios higiénicos de uso público:
 - a. Los dispensadores de jabón tienen que ser de fácil manipulación y se deben poder accionar con una sola mano sin esfuerzo elevado.
 - b. Deben tener como mínimo una percha a una altura entre 0,80 m y 1,40 m para bastones, ropa u otros elementos del usuario.
 - c. Los pestillos o cierres de privacidad se tienen que situar entre 0,80 m y 1,20 m de altura y deben tener mecanismos de pasador o de palanca. No se admiten mecanismos redondos que requieran el giro de la muñeca para accionarlos.
 - d. Los interruptores y otros mecanismos de accionamiento deben tener contraste cromático con el entorno inmediato.
 - j) Los servicios higiénicos de uso público tienen que estar señalizados mediante el símbolo internacional de la accesibilidad (SIA) situado en la puerta o a su lado.
 - k) Llamada de asistencia:
 - k1. Los servicios higiénicos de uso público y de los alojamientos de los establecimientos de uso residencial público y de uso sanitario-asistencial deben disponer de un dispositivo mediante el cual se transmita una llamada de asistencia perceptible desde un puesto de control y permita al usuario verificar que su llamada se ha recibido, o percibido desde un paso frecuente de personas.
 - k2. Este dispositivo debe poder activarlo fácilmente una persona caída al suelo en cualquier recinto que contenga un inodoro, una ducha, una bañera o cualquier otro elemento al que se efectúe una transferencia desde una silla de ruedas.

Servicio higiénico accesible (15.4. anexo 3c)

Un servicio higiénico se considera accesible si cumple las condiciones de los apartados 15.1 y 15.2 y también las siguientes:

- a) Dispone de un espacio libre de obstáculos en toda la altura en el que se puede inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro.
- b) Dispone, en los dos lados del inodoro, de un espacio de transferencia lateral de 0,80 m de anchura y 1,20 m de longitud, libre de obstáculos, excepto cuando el servicio higiénico tiene uso privado en el que se admite este espacio de transferencia a un solo lado.
- c) Dispone de dos barras de apoyo horizontal, una a cada lado del inodoro, que son abatibles verticalmente.
- d) Dispone de una anchura útil de paso en los espacios de circulación de 1,20 m como mínimo.
- e) Se puede inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro en los espacios de giro.
- f) Dispone, en los servicios higiénicos de uso público que tienen más de cinco urinarios, como mínimo de un urinario con el borde inferior del aparato a una altura no superior a 40 cm.
- g) Dispone, en los servicios higiénicos de uso público, de un sistema que se activa con el pestillo o el cierre de privacidad y que informa si el servicio está ocupado o libre, utilizando el color rojo para el primer estado y el color verde o blanco para el segundo.
- h) Dispone, en los servicios higiénicos de uso público que sean de uso específico para hombres o mujeres, de señalización en Braille y en caracteres visuales, según la norma UNE 170002, con los literales "Hombres" o "Mujeres" según corresponda.
- i) Como alternativa a la señalización del punto anterior, también se pueden utilizar las letras H (hombres) o D (mujeres) en alto relieve sobre la manilla.

Tabla resumen: servicios higiénicos

	Servicio higiénico		
	accesible familiar	accesible	practicable
Pavimento	No deslizante. Nivel de resistencia al deslizamiento \geq clase 2		
Puertas	Tienen que cumplir las condiciones del apartado 15.2.c)		
Lavamanos	Tienen que cumplir las condiciones del apartado 15.2.d)		
Inodoros	Tienen que cumplir las condiciones del apartado 15.2.e)		
Duchas	Tienen que cumplir las condiciones del apartado 15.2.f)		
Bañeras	Tienen que cumplir las condiciones del apartado 15.2.g)		
Barras de apoyo	Tienen que cumplir las condiciones del apartado 15.2.h)		
Mecanismos y accesorios	Tienen que cumplir las condiciones del apartado 15.2.i)		
Espacio libre interior de maniobra	\varnothing 1,80 m en toda la altura	\varnothing 1,50 m en toda la altura	\varnothing 1,50 m en toda la altura
Espacio de transferencia al inodoro	0,80 x 1,20 m (anchura x longitud)		
	A los dos lados	A los dos lados	A un lado
Anchura de paso en espacios de circulación	\geq 1,50 m	\geq 1,20 m	\geq 1,00
Espacios libres de giro	\varnothing 1,50 m	\varnothing 1,50 m	\varnothing 1,20 m
Urinarios (*)	Un urinario con el borde inferior a una altura de 0,40 m, y barras verticales a cada lado	A partir de 5 unidades, un urinario con el borde inferior a una altura de 0,40 m	
Cambiador de pañales (*)	Altura entre 0,80 m y 0,90 m. Sin interferir con los espacios de maniobra y transferencia		
Señalización (*)	Tienen que cumplir las condiciones de los apartados 15.1.d) y 15.2.j)		
	Información de ocupado o libre		
	Señalización táctil: hombres/mujeres (si procede)		
(*) Aplicable en los servicios higiénicos de uso público			

En nuestro caso, como se ha citado anteriormente el aseo es accesible según el DB.SUA. con transferencia a un lado por lo que se considera “practicable”, cumpliendo con la nota (6) de la tabla 4.6.

Las condiciones de accesibilidad según el CTE DB.SUA-9 se definen el punto III.2 de la presente memoria (condiciones de seguridad de utilización y accesibilidad).

III. Condiciones de seguridad.

III.1. Condiciones de seguridad contra incendios

El objetivo de las exigencias básicas de seguridad en caso de incendio consiste en reducir a límites aceptables el riesgo de que los usuarios de un edificio sufran daños derivados de un incendio de origen accidental, como consecuencia de las características de su proyecto, construcción, uso y mantenimiento. Para satisfacer este objetivo se deberán cumplir las exigencias básicas siguientes, que se establecen en el Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio (DB.SI) del Código Técnico de la Edificación CTE, en las zonas donde se interviene, manteniéndose, donde no se interviene con las condiciones existentes.

En el anexo de prevención de incendios se detallan las condiciones de protección contra incendios que debe cumplir el local, justificando que los cambios propuestos son **no significativos** respecto a la licencia del edificio, en aplicación de la ficha 1.15 de SPEIS, por lo que no será preceptivo el informe previo de bomberos.

GUIA TÈCNICA (Criteri d'interpretació de la Normativa de Protecció Contra Incendis)

Divisió de Protecció Civil i Prevenció de l'SPEIS

Modificacions no significatives de llicències d'obres i/o activitats. Fitxa: 1.15

CRITERIS D'APLICACIÓ:

L'article 4.1 de l'ORCPI/2008 defineix els supòsits en els quals el Servei Prevenció i Extinció d'Incendis (SPEIS) de l'Ajuntament de Barcelona ha d'emetre un informe preceptiu en els tràmits dels expedients de sol·licitud de les llicències municipals d'obres i/o activitats.

Si l'objecte del tràmit és un canvi en l'obra i/o activitat i constitueix una MODIFICACIÓ NO SIGNIFICATIVA, malgrat estigui dins del supòsits esmentats, no requerirà de l'informe preceptiu de l'SPEIS.

La Llei 3/2010, de 18 de febrer, de prevenció i seguretat en matèria d'incendis en establiments, activitats, infraestructures i edificis, defineix el terme MODIFICACIÓ SIGNIFICATIVA com:

"els canvis en establiments, activitats, infraestructures o edificis que en redueixen les condicions de seguretat, que poden ésser en les condicions d'accés per a la intervenció dels serveis de socors, en les condicions de resistència al foc d'elements constructius, en les condicions de sectorització i combustibilitat de materials, en les condicions d'ocupació o d'evacuació o en les condicions de les instal·lacions de protecció contra incendis i d'altres instal·lacions, o qualsevol altra variació que provoqui una exigència superior en les condicions de prevenció i seguretat en matèria d'incendis".

La condició de "modificació no significativa" ha d'estar citada i justificada detalladament en el projecte tècnic pel tècnic redactor (que inclourà una anàlisi comparativa entre les situacions prèvia i posterior), i ha de ser validada pel gestor del tràmit (EAC, col·legi professional, districte, direcció d'Urbanisme). En cas que no sigui així, no es considerarà modificació no significativa als efectes de no requerir l'informe preceptiu de l'SPEIS.

III.2. Condiciones de seguridad de utilización y accesibilidad

Se deberán cumplir con las exigencias básicas establecidas en este documento básico de seguridad de utilización, cuyas exigencias básicas son:

SUA.1. Seguridad frente al riesgo de caídas

El pavimento interior es plano, con las juntas perfectamente unidas, de forma que no presente irregularidades o imperfecciones que supongan una diferencia de nivel de 4 mm, siendo antideslizante, teniendo una clase adecuada (resistencia al deslizamiento Rd) conforme a la tabla 1.1. y 1.2, que en nuestro caso será de clase 1, para el pavimento interior y de clase 2 en los aseos.

La distribución del mobiliario y zonas de paso facilitará la circulación dentro del local.

Para la limpieza de los acristalamientos exteriores, no existen riesgos para el usuario, ya que las ventanas se limpian desde el exterior por empresa especializada, realizándose a nivel desde el interior, al ser las ventanas practicables.

SUA.2. Seguridad frente al riesgo de impacto o de atrapamiento

Impacto con elementos fijos.

Todas las puertas y pasos tienen una altura mínima superior a 2,10 m, y en fachada no existen elementos salientes.

Impacto con elementos frágiles.

Los vidrios existentes en las áreas con riesgo de impacto que se indican en el punto siguiente que no dispongan de una barrera de protección, tendrán una clasificación de prestaciones determinada según la norma UNE EN 12600:2003 cuyos parámetros cumplan lo que se establece en la Tabla 1.1. Se excluyen de dicha condición los vidrios cuya mayor dimensión no exceda de 30 cm.

Se identifican las siguientes áreas con riesgo de impacto:

- En puertas, el área comprendida entre el nivel del suelo, una altura de 1,50 m y una anchura igual a la de la puerta más 0,30 m a cada lado de ésta.
- En paños fijos, el área comprendida entre el nivel del suelo y una altura de 0,90 m.

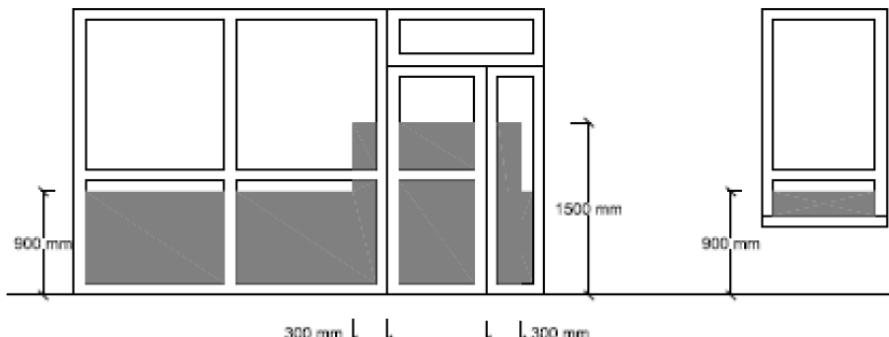


Figura 1.2 Identificación de áreas con riesgo de impacto

- Las partes vidriadas de puertas estarán constituidas por elementos laminados o templados que resistan sin rotura un impacto de nivel 3, conforme al procedimiento descrito en la norma UNE EN 12600:2003.
- Las superficies acristaladas dispondrán de elementos visibles para impedir los impactos con las mismas, además de estar constituidas por vidrios laminares tipo 5+5.

SUA.3. Seguridad frente al riesgo aprisionamiento en recintos

Las puertas de los baños dispondrán de sistemas de desbloqueo desde el exterior, disponiendo de iluminación controlada desde su interior.

SUA.4. Seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada

Los niveles de iluminación normales son muy superiores a los mínimos establecidos en la normativa (100 lux en zonas interiores), estando cerca de los 500 lux, siendo el índice de uniformidad superior al 40%.

El local dispondrá de alumbrado de emergencia mediante equipos autónomos con batería incorporados en las mismas luminarias, lo que nos proporcionará una iluminación suficiente, al menos durante una hora en los

accesos y zonas de paso en caso de corte de suministro eléctrico o descenso de la tensión nominal en un 70 %.

En las rutas de evacuación, el alumbrado (alumbrado de evacuación) debe proporcionar, a nivel del suelo y en el eje de los pasos principales, una iluminancia mínima de 1 lux, debiendo poder funcionar como mínimo durante una hora.

En los puntos en los que estén situados los equipos de las instalaciones de protección contra incendios que exijan utilización manual y en los cuadros de distribución del alumbrado, la iluminancia mínima será de 5 lux.

Existirá una parte de alumbrado de seguridad previsto para evitar el riesgo de pánico y proporcionar una iluminación ambiente adecuada que permita que los ocupantes identificar y acceder a las rutas de evacuación, identificando obstáculos. Dicho alumbrado deberá proporcionar una iluminancia horizontal mínima de 0,5 lux en todo el espacio considerado, desde el suelo hasta una altura de 1 metro.

Será obligatorio instalar alumbrado de emergencia en los siguientes emplazamientos.

- En todos los recintos cuya ocupación sea superior a 100 personas.
 - En los aseos generales en edificios de acceso público.
 - En los locales que albergan equipos generales de protección
 - En las salidas y en las señales de seguridad
 - En los cambios de dirección en las rutas de evacuación
 - Cerca de las escaleras, de forma que cada tramo reciba una iluminación directa.
 - Cerca de cada cambio de nivel
 - Cerca de cada puesto de primeros auxilios
 - Cerca de cada equipo manual destinado a la prevención y extinción de incendios.
 - En los cuadros de distribución de la instalación de alumbrado.
 - En los locales de riesgo especial.
- La ubicación de los mismos está indicada en los planos.

SUA.9. Accesibilidad

Tal como se ha citado anteriormente el acceso al edificio y la comunicación entre plantas son accesibles a través de los ascensores, no existiendo desniveles en el interior de las oficinas.

Por lo que se refiere a los aseos se dispone de un aseo accesible que cumple con las condiciones de accesibilidad del CTE DB.SUA, como accesible de uso privado.

El aseo existente cumple, con las condiciones siguientes:

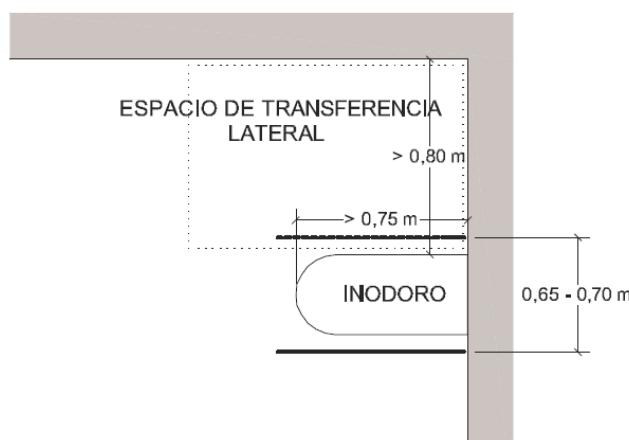
- aseos accesibles	<ul style="list-style-type: none">- Está comunicado con un itinerario accesible- Espacio para giro de diámetro Ø 1,50 m libre de obstáculos- Puertas que cumplen las condiciones del itinerario accesible Son abatibles hacia el exterior o correderas- Dispone de barras de apoyo, mecanismos y accesorios diferenciados cromáticamente del entorno
--------------------	---

La dotación de aseos accesibles cumple que la proporción de uno por cada 10 unidades existentes.

Los aparatos sanitarios accesibles cumplen con las siguientes condiciones:

- Lavabo	<ul style="list-style-type: none">- Espacio libre inferior mínimo de 70 (altura) x 50 (profundidad) cm. Sin pedestal- Altura de la cara superior ≤ 85 cm
- Inodoro	<ul style="list-style-type: none">- Espacio de transferencia lateral de anchura ≥ 80 cm y ≥ 75 cm de fondo hasta el borde frontal del inodoro, así como con espacio de transferencia a un lado, por ser de uso privado.- Altura del asiento entre 45 – 50 cm.
- Mecanismos y accesorios:	<ul style="list-style-type: none">- Mecanismos de descarga a presión o palanca, con pulsadores de gran superficie- Grifería automática dotada de un sistema de detección de presencia o manual de tipo monomando con palanca alargada de tipo gerontológico. Alcance horizontal desde asiento ≤ 60 cm- Espejo, altura del borde inferior del espejo ≤ 0,90 m, o es orientable hasta al menos 10° sobre la vertical- Altura de uso de mecanismos y accesorios entre 0,70 – 1,20 m

Disposición del espacio de transferencia en el WC



El acceso al local se realiza a través de las zonas comunes del edificio, que son accesibles.

La comunicación entre plantas tal como se mencionado anteriormente se realiza mediante ascensores, siendo por tanto accesibles.

Los itinerarios interiores cumplen con las siguientes condiciones de itinerarios accesibles según el CTE DB

SUA-9 siguientes:

- Desniveles	- Los desniveles se salvan mediante rampa accesible conforme al apartado 4 del SUA 1, o ascensor accesible. No se admiten escalones
- Espacio para giro	- Diámetro Ø 1,50 m libre de obstáculos en el vestíbulo de entrada, o portal, al fondo de pasillos de más de 10 m y frente a ascensores accesibles o al espacio dejado en previsión para ellos
- Pasillos y pasos	- Anchura libre de paso $\geq 1,20$ m. En zonas comunes de edificios de uso Residencial Vivienda se admite 1,10 m - Estrechamientos puntuales de anchura $\geq 1,00$ m, de longitud $\leq 0,50$ m, y con separación $\geq 0,65$ m a huecos de paso o a cambios de dirección
- Puertas	- Anchura libre de paso $\geq 0,80$ m medida en el marco y aportada por no más de una hoja. En el ángulo de máxima apertura de la puerta, la anchura libre de paso reducida por el grosor de la hoja de la puerta debe ser $\geq 0,78$ m - Mecanismos de apertura y cierre situados a una altura entre 0,80 - 1,20 m, de funcionamiento a presión o palanca y maniobrables con una sola mano, o son automáticos - En ambas caras de las puertas existe un espacio horizontal libre del barido de las hojas de diámetro Ø 1,20 m - Distancia desde el mecanismo de apertura hasta el encuentro en rincón $\geq 0,30$ m - Fuerza de apertura de las puertas de salida ≤ 25 N (≤ 65 N cuando sean resistentes al fuego)
- Pavimento	- No contiene piezas ni elementos sueltos, tales como gravas o arenas. Los felpudos y moquetas están encastrados o fijados al suelo - Para permitir la circulación y arrastre de elementos pesados, sillas de ruedas, etc., los suelos son resistentes a la deformación
- Pendiente	- La pendiente en sentido de la marcha es $\leq 4\%$, o cumple las condiciones de rampa accesible, y la pendiente trasversal al sentido de la marcha es $\leq 2\%$

III.3. Condiciones de seguridad contra el ruido

Los elementos constructivos que conforman el recinto del local tendrán unas características acústicas adecuadas para reducir la transmisión de ruido aéreo, ruido de impactos y del ruido y vibraciones producidos por las instalaciones, limitando el ruido reverberante dentro del local.

Se cumplirá con el “*Decret 176/2009 de 10 de novembre, pel que se aprova el Reglament de la Llei 16/2002 de 28 de juny, de protecció contra la contaminació acústica*”

El objetivo de calidad según el mapa de capacidad acústica de la actividad y su entorno, según los anexos A y B del citado “*Reglament de la Llei 16/2002 de 28 de juny, de protecció contra la contaminació acústica*”, es que no se superen los valores máximos de inmisión, tanto en ambiente exterior como interior.

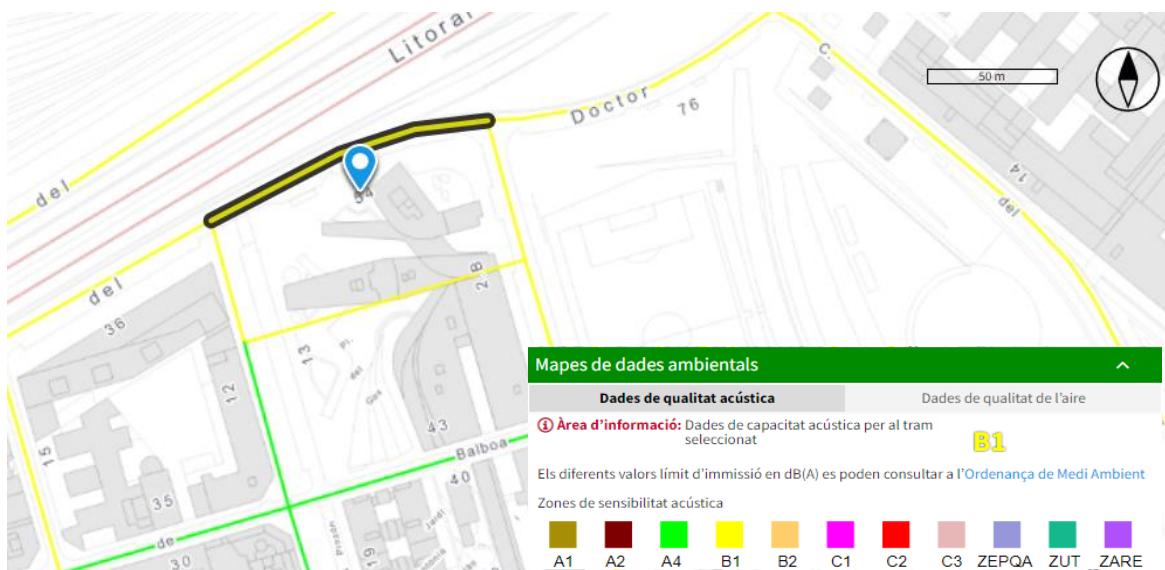
Además, se cumplirá con la “*Ordenança de MediAmbient de Barcelona*”, aprobada en el *Plenari del Consell Municipal* en sessió de 25 de febrero de 2011 y la modificación de los mapas acústicos de abril de 2014, así como la como la modificación de 27/07/2022. (*Decret de modificació dels annexos I i II de l'Ordenança de Medi Ambient, de 25 de febrer de 2011, aprobado definitivamente por La Comissió de Govern en sessió de dia 27 de juliol de 2022, (expediente 22SD069DC- BOP 01/08/2022).*

La actuación no modifica las condiciones acústicas del local, no siendo susceptible de producir molestias a locales o recintos protegidos, puesto que la totalidad del edificio es de uso administrativo.

La actividad se encuentra clasificada dentro del grupo IV, en función del nivel de emisión acústica interior, según el ANNEX II.15 de la Ordenança del Medi Ambient del Ajuntament de Barcelona (BOPB de 2 de mayo de 2011), modificada en sesión de fecha 9 de abril de 2014 (BOPB de 28 de abril de 2014).

Según el mapa de capacidad acústica de Barcelona el local se encuentra en la zona de sensibilidad acústica **B1**, en función de la calle donde se sitúa el edificio (zona de sensibilidad acústica moderada), donde los niveles acústicos en el exterior según dicho mapa son:

Zonificació acústica del territori	Valors límit d'immissió en dB (A)		
	L_d (7h - 21h)	L_e (21h - 23h)	L_n (23h - 7h)
Zona de sensibilitat acústica alta (A)	60	60	50
Zona de sensibilitat acústica moderada (B)	65	65	55
Zona de sensibilitat acústica baixa (C)	70	70	60



Según la modificación de la OMA de abril de 2014, en su anexo II.7 los niveles mínimos de inmisión son:

Usos del sòl	Valors límit d'immissió en dB (A)		
	Període diürn (7 h - 21 h)	Període vespre (21 h - 23 h)	Període nocturn (23 h - 7 h)
ZONA DE SENSIBILITAT ACÚSTICA ALTA (A)			
(A1) Espais d'interès natural i altres	50	50	40
(A1.1) Parcs d'especial protecció acústica	50	50	40
(A1.2) Parcs, jardins i platges	52	52	42
(A2) Predomini del sòl d'ús sanitari, docent i cultural	50	50	40
(A4) Predomini del sòl d'ús residencial	55	55	45
ZONA DE SENSIBILITAT ACÚSTICA MODERADA (B)			
B1) Coexistència de sòl d'ús residencial amb activitats i/o infraestructures de transport existents	60	60	50
(B2) Predomini del sòl d'ús terciari diferent a (C1)	60	60	50
(B3) Àrees urbanitzades existents afectades per sòl d'ús industrial	60	60	50
ZONA DE SENSIBILITAT ACÚSTICA BAIXA (C)			
(C1) Recreatius i d'espectacles	63	63	53
(C2) Predomini de sòl d'ús industrial	65	65	55

Los focos susceptibles de producir ruido son los equipos de climatización, situados en salas específicas repartidas por todas las plantas del edificio, cuyos niveles no superan los indicados anteriormente en los edificios más próximos, siendo una instalación legalizada.

La intervención no modifica las condiciones acústicas existentes.

En nuestro caso deberemos cumplir los valores mínimos de inmisión en el ambiente interior en el propio edificio y cuyo valor límite de inmisión según la tabla 2.1 del apartado B del annex II.7 no será superior a 40dB(A).

2. Valors límit d'immissió

2.1 A l'ambient interior els són d'aplicació els valors límit d'immissió de la taula següent:

Us del local	Dependències	Valor límit d'immissió		
		Període diürn (7 h – 21 h)	Període vespre (21 h -23 h)	Període nocturn (23 h – 7 h)
Residencial	Zones d'estança	35	35	30
	Dormitoris	30	30	25*
	Zones de serveis (cuines, banys, etc.)	40	40	30
Administratiu i d'oficines	Despatx professional	35	35	35
	Oficines	40	40	40
Sanitari	Zones d'estada	40	40	30
	Dormitori	35	35	25
Educatiu o cultural	Aules	35	35	35
	Sales de lectura, d'audició i exposició	30	30	30

MD4. Descripción de los sistemas que componen las obras

Como se ha comentado anteriormente se trata de adecuar unas oficinas interiormente redistribuyendo los espacios mediante tabiquería en seco, y mamparas, modificando instalaciones y acabados, realizándose los siguientes trabajos:

Trabajos previos.

Dado que el local diáfano, siendo una oficina equipada con instalaciones, disponiendo de un suelo técnico y un falso techo, se iniciarán los trabajos, replanteando la nueva distribución para comprobar la afectación de las nuevas divisorias con las instalaciones existentes. Se desmontarán algunas placas del falso techo existente para reubicar algunas de las rejillas de ventilación y climatización y modificar luminarias.

Se levantarán algunas placas del suelo técnico para acceder a las canalizaciones eléctricas, voz y datos para poder redistribuir los puestos de trabajo.

Los residuos generados por los trabajos se recogerán mediante gestor autorizado, empleándose sacos o contenedores.

Sustentación.

Por tratarse de una reforma interior en un edificio existente, consolidado y en buen estado de conservación, no es necesario el estudio del terreno, ni de la cimentación existente, puesto que la intervención no afecta a la estructura del edificio, ni el edificio presenta patologías visibles en ese sentido.

Sistema estructural.

La reforma no afecta a elementos estructurales por lo que no es necesario un estudio del sistema estructural.

Sistema envolvente.

La intervención no modifica el sistema envolvente del local y los cerramientos cumplen con los requisitos necesarios de aislamiento térmico y acústico necesarios, así como barrera contra la humedad, no actuando en ellos.



Sistema de compartimentación interior y acabados.

Divisorias

Se montarán nuevas divisorias que combinarán tabiques de yeso laminado con mamparas de aluminio acristaladas.

Para la creación de las nuevas dependencias indicadas en los planos de montarán mamparas de vidrio de 90 mm de espesor, con perfilería oculta a suelo y techo, en sistema modular, desmontable, cuyos módulos acristalados serán de suelo a techo, montados sobre una estructura interna de acero galvanizado de 1 mm de espesor y estructura exterior de aluminio lacado en blanco. Cada módulo estará compuesto por dos vidrios de seguridad de 6+6/6+6 mm. de espesor con lámina de butiral intermedia transparente, enrasados ambos al exterior del perfil de aluminio y con cámara intermedia de 65 mm y juntas de 3 mm en aluminio, sin corte en toda su altura. La Unión de los vidrios se realizará mediante cinta de doble cara 3M o similar transparente enrasada con el vidrio biselado a tal efecto.

Inicialmente las puertas se plantean con el mismo sistema de carpintería de 70 mm de espesor, que las mamparas, cuyos módulos estarán compuestos por una hoja de puerta abatible, altura total de suelo a techo formada por bastidor de aluminio lacado de doble vidrio templado de 6 mm. quedando enrasadas a ambos lados del tabique, que incluirá los pernos de rodamiento, herrajes de seguridad, manivela, cerradura y burlete interior para asegurar una mejor atenuación acústica, con una Guillotina incluida en la parte inferior.

Opcionalmente se presupuestarán puertas del mismo tipo que las de vidrio, pero ciegas con acabado de melamina referencia acabado 78E White SR209 de 10mm.

Las divisorias que delimitarán las distintas estancias interiores se realizarán con placas de yeso laminado Tipo W112 100/400, formado por dos placas standard tipo A s/Norma UNE-EN520, de 12,5 mm de espesor, atornilladas a cada lado de una estructura metálica de acero galvanizado tipo Z1 de canales horizontales y montantes verticales de 48 mm de ancho con una modulación de 400 mm e/e. Incluso p.p. de pasta y cinta para juntas, tornillos, fijaciones, banda acústica bajo los perfiles perimetrales, que incluirán en su interior un



aislante acústico de lana mineral ultracoustic R de 50 mm de espesor.

Tanto por encima del falso techo como por debajo del suelo técnico se montará una barrera fónica formada por paneles de lana de roca mineral de 80 mm, revestido por ambas caras con un kraft-aluminio.

Las paredes en general se pintarán.

El cuadro eléctrico se sectorizará mediante cerramientos EI-90 y puertas cortafuegos EI2-45. El cerramiento estará formado por un tabique 150 (90) 4N MW, con dos placas N de 15 mm de espesor, atornilladas a cada lado de una estructura de acero galvanizado de 90 mm de ancho, a base de 2 montantes de chapa galvanizada de 47 mm, dando un ancho total de tabique terminado de 150 mm con relleno de lana mineral de 80 a 90 mm de espesor. Montaje según recomendaciones técnicas del fabricante y norma UNE 102043 y requisitos del CTE.

Suelos

Sobre el actual suelo técnico se colocarán distintos modelos de moqueta en las zonas indicadas en los planos, colocándose también distintos tipos o modelos de pavimentos de PVC en distintos formatos, siendo losetas autoposantes en todos los casos.

La moqueta se situará en los despachos y sala de reuniones será de un color y en la sala de formación / conferencias de otro color, siendo de tejido vinílico, en losetas con hilos de pvc tejido con el método de fabricación Wilton Jacquard de dimensiones 45,7x45,7 cm. Composición de la fibra: 80% Vinilo de TerraStrand™ PVC libre de falatos, 20% fibra de vidrio; con un espesor total de la loseta de 5.03mm, peso total 2.89kg/m2, con soporte de Biofelt™

(Poliuretano y poliéster), que tendrá Certificación Green Label Plus, que proporciona 1 punto LEED; comportamiento electroestático $\leq 1.8\text{Kv}$, reacción al fuego será Bfl-S1 (superior al exigido por norma que es EFL). Tendrá una clasificación de uso EN 1307 Clase 33, de tráfico intenso.

La instalación se realizará siguiendo las instrucciones del fabricante.

En las zonas de trabajo diáfanas el pavimento será de PVC de 5 mm de espesor, en formato 610 x 1220 mm, modelo Stone TDEV5113* XXL TILE, cuya capa de uso es de 0.55 mm, transparente sin minerales, sobre un film decorado, que tendrán una base compacta ecológica reforzada con fibra de vidrio y un reverso de nylon. El conjunto está prensado a alta precisión. Antiestático con tratamiento PUR + que facilita el mantenimiento y evita el decapado y metalización inicial. Instalación autoportante.

En la zona de descanso y recepción el pavimento también es de PVC, del modelo Rovere Grezzo TDEV5124* MAXI PLANK – de formato 185 x 1500 m en lamas imitación madera de características similares al anterior.

Según CTE – 2010 (DB-SI) el comportamiento al fuego será (Bfls1), superior al exigido.

La emisión de Compuestos Orgánicos Volátiles Totales (TVOC) < < 55 µg/ m³ al cabo de 28 días según ISO 16000-6. Clase de uso 42 comercial e industrial. Resistencia al deslizamiento R10 (DIN 51130 AS) DS (EN 13893). Aprobado para uso de sillas de rueda en oficina (ISO 4918).

En los aseos se mantienen los pavimentos existentes donde no se interviene.

Todos los pavimentos interiores serán de clase 1 por lo que respecta a resbaladididad, según el DB.SUA 1, siendo de clase 2 en los aseos.

El comportamiento al fuego mínimo de los pavimentos será EFL, ya que se trata de zonas ocupables según tabla 4.1 del DB SI.1, siendo los suelos técnicos existentes BFL-s2.

Techos

El local dispone actualmente de un falso techo de placas de chapa microperforada, combinada con techos continuos de yeso laminado, por lo que se mantendrá el existente, moviendo placas en función de la distribución si fuese necesario.

En la sala de reuniones se colocará un revestimiento fonoabsorbente y en las paredes y en al sala de formación/conferencias se suspenderán paneles absorbentes acústicos de los modelos indicados en las mediciones, para mejorar la acústica del local, formados por paneles acústicos de fibra de poliéster reciclada. El comportamiento al fuego mínimo de dichos paneles será como mínimo C-s2, d0, según tabla 4.1 del DB.SI.1.

Carpintería

La carpintería exterior del edificio se mantiene, no afectando la intervención a la envolvente del edificio.

Como variante a las puertas de vidrio de las mamparas se ofertarán puertas de madera con acabado de melamina.

Para acceder a la sala de descanso o lounge se dispondrá de puertas automáticas correderas de vidrio de con dos hojas móviles y una fija con vidrios laminares 5+5 con Butyral transparente.

En dicha sala y en la recepción de montarán muebles a medida según definición de las mediciones.

Instalación eléctrica

Comprenderá la adecuación de las instalaciones que discurren por debajo del suelo técnico, así como la sustitución de cajas y mecanismos empotrados en dicho suelo técnico a sustituir, además del reconducir el cableado a los distintos puestos de trabajo.

La instalación se realizará de forma que cumpla con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias (ITC), según Real decreto 842/2002. así como Las Normas Particulares de las Compañías Suministradoras de energía eléctrica sobre las Instalaciones de Enlace. Realizándose por un instalador debidamente autorizado.

La instalación según la Instrucción 7/2003 de 9 de septiembre, de la Direcció General d'Energia i Mines de la Generalitat de Catalunya, así como la Instrucción ITC-BT-04 del REBT, puede clasificarse en el grupo "e", como instalación en edificios destinados principalmente a viviendas, locales comerciales y oficinas, que no tengan la consideración de locales de pública concurrencia, en edificación vertical u horizontal con una potencia inferior a 100 kW.



Los cuadros generales de distribución y los subcuadros están formados por armarios tipo "Merlin Guerin", situados en armarios específicos, cuyas envolventes se ajustarán a las normas UNE20.451 y UNE-EN 60.439-3 con un grado de protección mínima IP30 según UNE 20.324, e IK07 según UNE-EN 50.102, manteniéndose los existentes, que se completarán con nuevos circuitos según se indica en el esquema unifilar.

Dichos cuadros contienen, según la ITC-BT-17 las siguientes protecciones:

- El interruptor omnipolar magnetotérmico de control de potencia (ICP), en una caja independiente y precintable. (ITC-BT-17), sus características y tipo corresponderán a un modelo oficialmente aprobado, estando de acuerdo con el tipo de suministro y tarifa a aplicar.
- Un interruptor general automático (IGA) de corte omnipolar, que permita su accionamiento manual y que esté dotado de elementos de protección contra sobrecargas y cortocircuitos. Este interruptor será independiente del interruptor de control de potencia (ICP).
- Un interruptor diferencial general, destinado a la protección contra contactos indirectos de todos los circuitos.
- Dispositivos de corte omnipolar, destinados a la protección contra sobrecargas y cortocircuitos de cada uno de los circuitos interiores
- Dispositivo de protección contra sobretensiones permanentes, según ITC-BT-23.

El alumbrado existente se mantiene, estando formado por luminarias empotradas en el falso techo provistas de lámparas tipo led, combinados con donelight

Dicho alumbrado se completará con luminarias decorativas, en las zonas de recepción y sala de descanso, que se definen en el estado de mediciones.

Se mantiene el alumbrado de emergencia o señalización, completándose con nuevos equipos en cada una de las nuevas dependencias, compuesto por equipos autónomos con batería, con funcionamiento automático, que en caso de producirse un corte de fluido eléctrico o descenso de la tensión nominal de suministro en un 70 %, entran en funcionamiento, durando un mínimo de una hora y producirán una iluminación mínima de 5 lux en los pasos principales y en el acceso, para que la evacuación del local, en caso de ser necesaria, se efectúe en buenas condiciones de visibilidad.



Algunas de las luminarias de emergencia están integradas en el alumbrado normal.

El alumbrado perimetral dispone de un sistema de regulación lumínica tipo DALI, que se mantiene y que permite que el alumbrado se utilice cuando sea necesario, a un nivel que reduzca al mínimo el consumo de energía sin comprometer el confort de los ocupantes; control inteligente en función de la ocupación o regulación de los niveles en función de la aportación de la luz natural en el edificio.

Para la alimentación de los distintos puestos de trabajo, se montarán cajas en el suelo técnico aprovechando las canalizaciones que discurren por debajo de dicho suelo técnico y ampliando cuando sea necesario y se electrificarán las mesas, donde existirán tomas de corriente para la alimentación de los equipos informáticos, así como red de voz y datos. Se utilizarán cajas tipo “ofiblock” en cada una de las mesas, atendiendo a las siguientes necesidades:

- Por cada puesto de trabajo necesitan 4 puntos de fuerzas + 1 punto de datos.
- En la sala de reuniones 4 puntos de fuerzas + 2 puntos de datos + HDMI
- En la entrada necesitan de un control de acceso con tarjeta y también en las 2 puertas correderas internas.
- En la sala de formación se han previsto cajas empotradas en el suelo técnico con tomas de corriente, aparte de instalar un puesto de trabajo en la mesa del conferenciante, con acceso a la red de datos y conexión HDMI, para conectarse con la pantalla
- En esta sala también se ha previsto dos cajas de tomas de corriente y salida de cables para el equipo de audio.
- En cada zona habrá una zona de trabajo existirá una zona de reprografía con espacio para una impresora conectada en red, donde se ha previsto una caja de suelo, con 2 enchufes + 1 punto de datos.
- En el office se han también se han previsto cajas de suelo con tomas de corriente para conectar portátiles.
- 5 puntos de wifi, 2 en cada lado y uno en el office.

Las canalizaciones deberán realizarse según lo dispuesto en las ITC-BT-19 e ITC-BT-20 y estarán constituidas por conductores aislados, de tensión asignada no inferior a 450/ 750 V, colocados bajo tubos o canales protectoras, preferentemente empotrados, en especial en las zonas de público, o bien por dichos conductores aislados con cubierta de protección.



Los conductores que discurran por bandejas perforadas o abiertas serán, del tipo 0,6/1kV, unipolares o multipolares según norma UNE 20.460-5-52.

Dichos cables serán de una tensión asignada de 450/750 V y los conductores de cobre de clase 2 según norma UNE 211002, con un aislamiento seco, eximido a base de mezclas termoestables o termoplásticas, identificándose según los colores prescritos en la ITC-BT-026.

Dichos cables serán no propagadores del incendio y con emisión de opacidad reducida según el REBT y según el Reglamento de Productos de la Construcción –CPR, (*Reglamento (UE) 305/2011 de 9 de marzo de 2011 por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de la construcción y se deroga la Directiva 89/106CEE del Consejo*), serán de clase mínima Cca-s1b,d1,a1.

Instalación de ventilación- climatización

La instalación de climatización existente se mantiene, modificando algún difusor o rejilla en función de la nueva distribución.

Para climatizar el cuarto del rack se ha previsto la instalación de un equipo de autónomo tipo Split, cuya unidad exterior se sitúa en el cuarto de clima de la planta.

Se cumplirá con el caudal mínimo de ventilación, ya especificado anteriormente en esta memoria. La categoría del aire será del tipo IDA2 (calidad de aire buena). El caudal necesario para alcanzar la categoría de aire indicada será de 12,5 dm³/s persona (45 m³/h) según la tabla 1.4.2.1.

La ventilación existente consiste en una extracción y un aporte de aire exterior que proceden de unas unidades de tratamiento de aire (UTAS), con recuperación de calor, cumpliendo así con las condiciones de ahorro de energía del RITE.

La extracción de los locales de servicios (aseos y vestuarios) es superior a 2 dm³/s m² (7,2 m³/hm²), manteniéndose la existente

La instalación de climatización cumple con el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (ITE), según Real Decreto 1751/1998 de 31 de julio (BOE 186 de 5/08/1998). No sufriendo variaciones importantes.

Instalación de fontanería y saneamiento

La intervención comprende la alimentación de las fuentes de agua situadas en los coffee point.

Dicha instalación se realizará cumpliendo con el Documento Básico DB HS4, suministro de agua, del Código Técnico de la Edificación CTE.

Las tuberías serán de polietileno reticular o polipropileno, de los diámetros adecuados y discurrirá por el suelo técnico para acceder por la parte inferior del mobiliario, disponiendo de llaves de pasos en cada una de las piezas. La velocidad del agua estará comprendida entre 0,5 y 2 m/s. El recorrido de las tuberías se realizará de forma que se eviten posibles retornos que puedan contaminar la red y partirá de una de las derivaciones existentes en la planta, disponiendo de una llave general de corte.

Los desagües se realizarán con tuberías de PVC de distintos diámetros de categoría C, conectándose al bajante más próximo y si es necesario se colocarán bombas tipo sanivite para conducirla a los bajantes indicados por la propiedad del edificio, discurriendo por debajo del suelo técnico.

Como medida de prevención se instalará un detector de inundación en cada zona de aguas, que accionará una electroválvula de cortará el suministro de agua.

Equipamiento

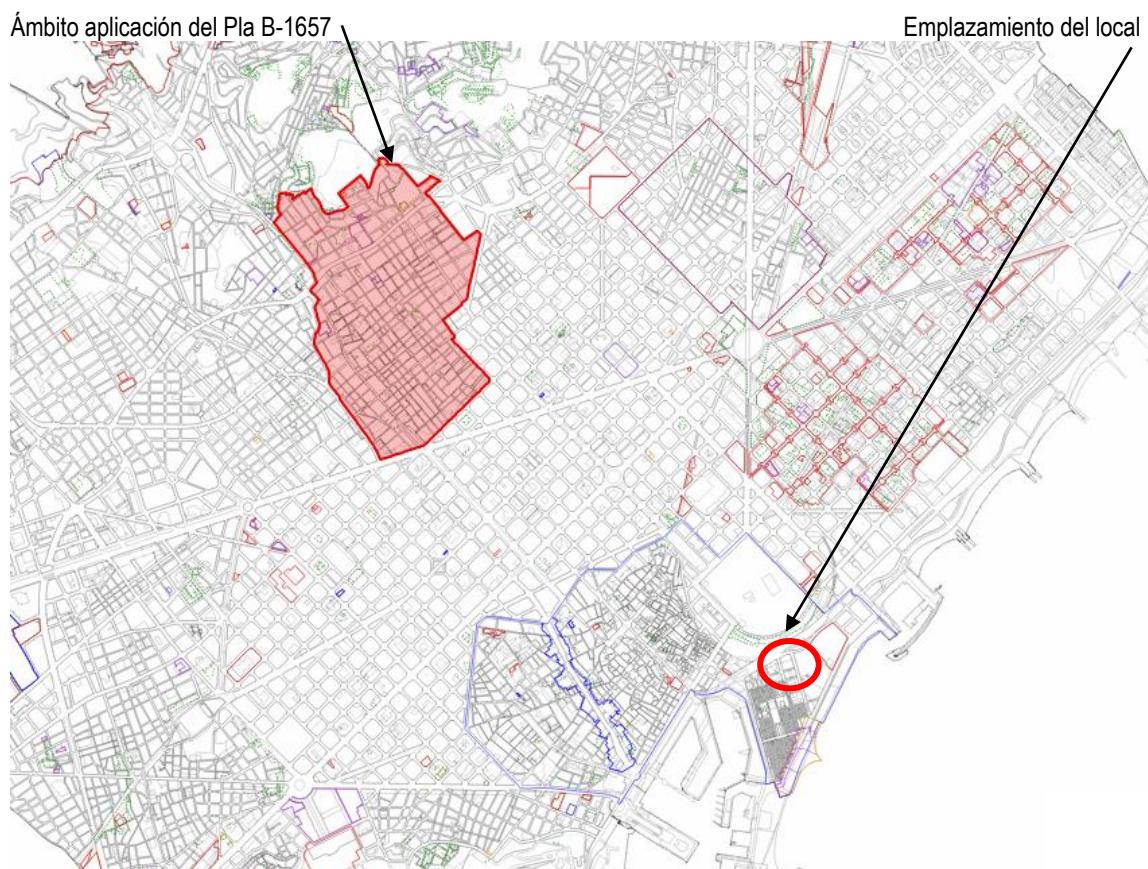
Se montará mobiliario de oficina que procede de otras oficinas, realizando mobiliario a medida en el office y recepción.

En dicho office se instalará un fregadero de acero inoxidable montado sobre el mobiliario en cada uno de los coffee-points, donde también existirá puntos de reciclaje, además de montar mobiliario de cocina realizado a medida, que se equipará con microondas y neveras, incluyendo un espacio para una máquina de vending.

En los dos coffee points se montarán una fuente y varias cafeteras en cada uno de ellos.

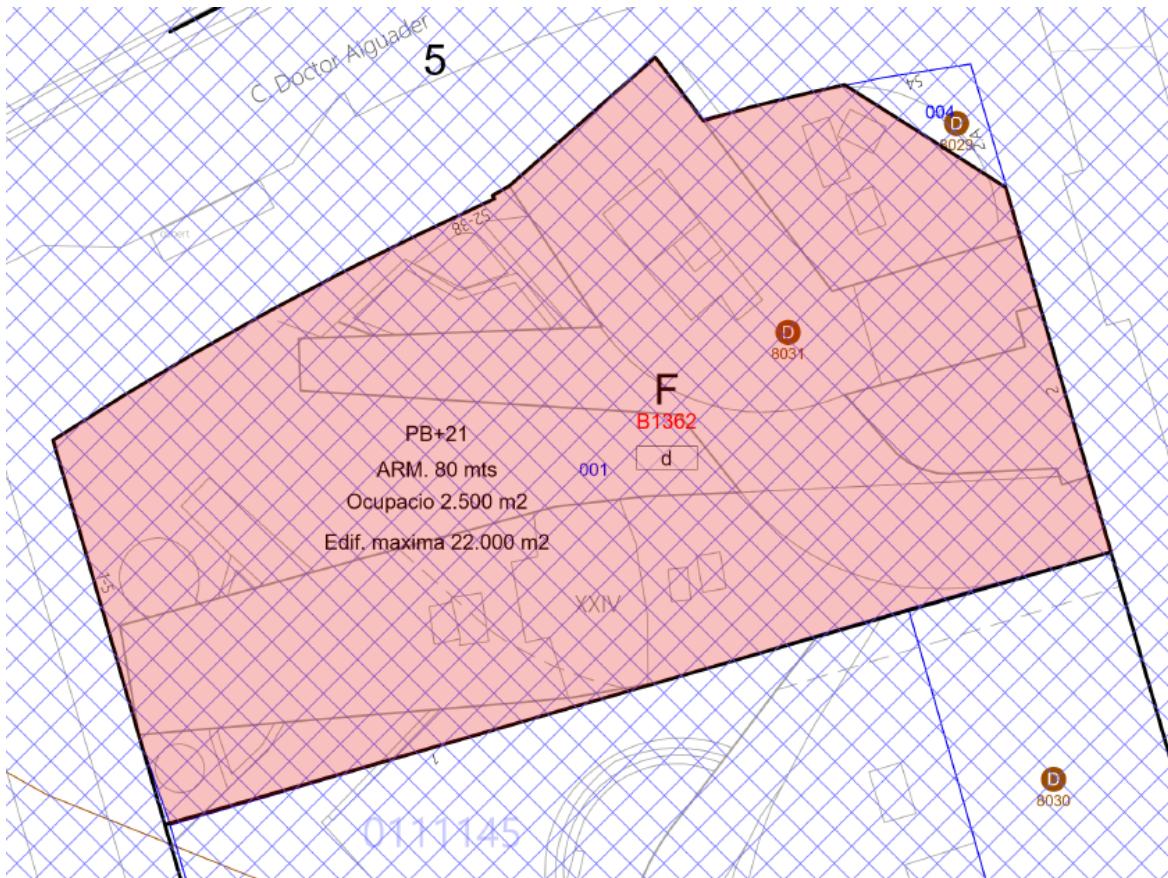
MD5. Modificació puntual del PGM per a la millora urbanística i ambiental dels barris de Gràcia

El emplazamiento del local está situado fuera del ámbito de aplicación de la “Modificació puntual del Pla General Metropolità per a la millora urbanística i ambiental dels barris de Gràcia” (MPGM-Gràcia) aprobada definitivamente en fecha 25/02/2022 y publicada en el DOGC en fecha 04/03/2022, (B-1657) ya que está situado en el distrito de Ciutat Vella.



MN. NORMATIVA APLICABLE

MN.1. Normativa aplicable al emplazamiento



Situación urbanística de la parcela

Identificación de la parcela

Dirección C dels Pinzón, 1

Ref Catastral 2418101DE38216

Código parcela 01 11145 001

Direcciones (5)

C del Doctor Aiguader, 38 -52

C dels Pinzón 1

C dels Pinzón 3

C dels Pinzón, 5

Pg de Salvat Papasseit 2

Calificaciones urbanísticas (1)

F

Código plan: **B1362** MPERI de la Barceloneta per a la refosa i actualització del planejament vigent i Modificació puntual del pla especial de protecció del patrimoni arquitectònic de la ciutat de Barcelona en l'àmbit del districte de ciutat vella, per a la inclusió del conjunt especial de la Barceloneta.

Código detalle: **d** 'Catalana de Gas'

Àmbits de planejament

Plans d'ordenació

- B1854 Modificació del Pla general metropolità per a la regulació urbanística de l'ús d'habitatge al municipi de Barcelona
- B1780 Pla Especial Urbanístic per a la regulació de dipòsits antiinundació i antidescàrrega del sistema unitari a Barcelona
- PDUM Pla director urbanístic metropolità (PDUM)
- B1775 Modificació Puntual dels Plans especials de protecció del patrimoni arquitectònic, històric i artístic de la ciutat de Barcelona
- B1647 Modificació del Pla especial urbanístic de protecció de la qualitat urbana: Catàleg de protecció arquitectònic, històric i paisatgístic dels Establiments emblemàtics de la ciutat de Barcelona
- B1362 MPERI de la Barceloneta per a la refosa i actualització del planejament vigent i Modificació puntual del pla especial de protecció del patrimoni arquitectònic de la ciutat de Barcelona en l'àmbit del districte de ciutat vella, per a la inclusió del conjunt especial de la Barceloneta.
- B1690 Modificació del Pla General Metropolità per regular el sistema d'equipaments d'allotjament dotacional al municipi de Barcelona
- B1375A PEU de protecció de la qualitat urbana: Catàleg de Protecció Arquitectònic, Històric i Paisatgístic dels Establiments Emblemàtics de la Ciutat de Barcelona
- B010390 MPGM en els àmbits del sector II del Raval i de la zona G5 del PERI del sector nord de la Barceloneta
- B010117 PE de protecció del Patrimoni arquitectònic de Barcelona a l'àmbit del districte de Ciutat Vella
- B010149 MPPERI de la Barceloneta, de les qualificacions i regulacions zonals
- BB017 PERI del sector nord de la Barceloneta
- BB013 PERI de la Barceloneta

Planes de usos

- B1835 Suspensió de llicències i comunicacions prèvies a l'àmbit del Pla especial per a la regulació dels establiments de pública concorrència i altres activitats al districte de Ciutat Vella
- B1827 Modificació puntual del Pla especial d'usos d'activitats vinculades al repartiment a domicili
- B1743 Pla Especial Urbanístic per a la implantació o ampliació d'equipaments funeraris a la Ciutat de Barcelona
- B1738 Modificació puntual del Pla especial urbanístic d'ordenació de les activitats de pública concorrència, comerços alimentaris, serveis turístics i altres activitats al districte de Ciutat Vella
- B1783 Pla Especial Urbanístic de noves activitats en els aparcaments de la ciutat de Barcelona.
- B1702 Pla especial d'usos d'activitats vinculades al repartiment a domicili
- B1697 Pla Especial Urbanístic per a la regulació dels establiments d'allotjament turístic, albergs de joventut, habitatges d'ús turístic, llars compartides i residències col·lectives docents d'allotjament temporal a la ciutat de Barcelona (PEUAT)
- B1555 Pla Especial Urbanístic per a la implantació d'instal·lacions de subministrament per a vehicles a motor a la ciutat de Barcelona
- B1580 Modificació del Pla Especial d'Ordenació dels establiments comercials destinats a la venda d'articles de record o souvenirs a la Ciutat de Barcelona



- B1515 PEU d'ordenació de les activitats de pública concorrència, comerços alimentaris, serveis turístics i altres activitats al districte de Ciutat Vella
- B1095 Modificació de l'Ordenança Municipal d'Activitats i Establiments de Concorrència Pública, pel que fa als locals on s'exerceix la prostitució
- PECNAB Pla Especial de comerç NO alimentari de la ciutat de Barcelona (PECNAB)
- Globals**
- B1863 Ordenança municipal reguladora dels equipaments d'allotjament dotacional i requisits funcionals de les residències col·lectives docents d'allotjament temporal en sòl de zona
- B1854 Modificació del Pla general metropolità per a la regulació urbanística de l'ús d'habitatge al municipi de Barcelona
- B1839 Modificació del Pla general metropolità per a la regulació urbanística dels elements destinats a la ventilació i il·luminació natural dels edificis, al municipi de Barcelona
- PDUM Pla director urbanístic metropolità (PDUM)
- B1775 Modificació Puntual dels Plans especials de protecció del patrimoni arquitectònic, històric i artístic de la ciutat de Barcelona
- B1601A Pròrroga de la Declaració d'àrea de tanteig i retracte a la ciutat de Barcelona
- B1743 Pla Especial Urbanístic per a la implantació o ampliació d'equipaments funeraris a la Ciutat de Barcelona
- B1796 Modificació de les Normes Urbanístiques del Pla General Metropolità de Barcelona en relació amb la regulació del sistema d'equipaments comunitaris
- B1783 Pla Especial Urbanístic de noves activitats en els aparcaments de la ciutat de Barcelona.
- B1196C Modificació de l'Ordenança reguladora dels Procediments d'Intervenció Municipal en les Obres.
- B1690 Modificació del Pla General Metropolità per regular el sistema d'equipaments d'allotjament dotacional al municipi de Barcelona
- B1555 Pla Especial Urbanístic per a la implantació d'instal·lacions de subministrament per a vehicles a motor a la ciutat de Barcelona
- B1649 Pla Especial Urbanístic per a la regulació dels jocs d'atzar a la ciutat de Barcelona
- B1601 Modificació del Pla General Metropolità per a la declaració d'àrea de tanteig i retracte a la ciutat de Barcelona i definició dels terminis d'edificació
- B1600 Modificació del Pla General Metropolità per a l'obtenció d'habitatge de protecció pública al sòl urbà consolidat de Barcelona
- B1573 MNU del PGM que regulen l'aparcament al terme municipal de Barcelona.
- B1196B Modificació de l'Ordenança reguladora dels Procediments d'Intervenció Municipal en les Obres.
- B1196A Modificació dels Annexos de l'Ordenança reguladora dels Procediments d'Intervenció Municipal en les Obres.
- B000117PB MPuntual de la MPGM per a la protecció del Patrimoni Històric Artístic de Barcelona
- B1396 PE per a l'ordenació territorial de clubs i associacions de consumidors de Cànnabis a la ciutat de Barcelona
- B1196 Ordenança Reguladora dels Procediments d'Intervenció Municipal en les Obres.
- Modificació annexos 1, 4 i 5. 25/05/2018
- Modificació articles 22.3, 34bis, 37.4, 37.5, 48.5, 70.1.d i annex 7. 29/06/2018
- Modificació ORPIMO 30/09/2022
- B1088 MPGM de les NNUU de l'article 264 (Localització relativa de l'edificació tipus d'ordenació segons volumetria específica)
- ZMT Delimitació ZMT i servitud
- B1095 Modificació de l'Ordenança Municipal d'Activitats i Establiments de Concorrència Pública, pel que fa als locals on s'exerceix la prostitució



- B1119 Pla de l'Habitatge de Barcelona 2008-2016
- B0675A Modificació dels annexos de l'Ordenança municipal d'activitats d'intervenció integral de l'administració ambiental de Barcelona.
- HABITATGE US TURISTIC
- B0863 MPGM de les NNUU pel que fa a les alçades reguladores (ARM) en el tipus d'ordenació segons alineació de vial
- PECNAB Pla Especial de comerç NO alimentari de la ciutat de Barcelona (PECNAB)
- B0902 PE xarxes de telecomunicacions a Barcelona
- B0675 MPGM dels annexos de l'ordenança municipal d'activitats i intervenció integral de l'administració ambiental.
- B000577 MPGM de les NNUU en relació al nombre màxim d'habitatges per parcel.la dins el terme municipal de Barcelona (densitat)
- B000497 MPGM de les NNUU pel que fa a la regulació del tipus d'ordenació segons edificació aïllada
- B000580 Modificació de les ordenances metropolitanes d'edificació en relació al nombre màxim d'habitatges per parcel.la dins el terme municipal de Barcelona
- B0626 Ordenança Reguladora d'Obres Menors
- B000544 MPGM de les NNUU per a la previsió d'aparcaments per a vehicles de dues rodes en els edificis al terme municipal de Barcelona
- B000555 MPGM dels articles 176 178 i 180 de les ordenances metropolitanes de l'edificació en matèria de rehabilitació d'edificis
- B000497A Modificació art. 181 separació a llindars de les Ordenances Metropolitanes d'Edificació
- B000331 Modificació dels articles 91,92,93,94, i 96, de l'Ordenança per a millora del Paisatge urbà relatius a la implantació d'antenes i altres instal·lacions de telefonia mòbil
- B000116 MPGM de les NNUU en relació a la modificació dels usos de les zones qualificades com a clau 14b, zones de remodelació privada pel Pla General Metropolità
- B000167 MPGM de les NNUU al terme municipal de Barcelona (regulació aparcaments)
- ARXIVAT VEURE B000209
- B000170 MPGM de les NNUU de l'art. 225 per a la regulació de la implantació de l'ús d'habitatge en planta baixa i planta entresolat
- B000209 Modificació de les Normes Urbanístiques del Pla General Metropolità, al terme municipal de Barcelona, en matèria de regulació de les àrees de càrrega i descàrrega. (art.298.2.K.)
- B030175 PE de reserva urbanística per a l'establiment d'una xarxa de gran velocitat a Catalunya, a l'àmbit de les comarques del Vallès, del Baix Llobregat i del Barcelonès i consegüent adaptació del planejament general afectat
- B000141 Pla Especial del Clavegueram de la Ciutat de Barcelona
- BE188 Pla Especial de clavegueram de Barcelona, promogut per l'Ajuntament i l'Entitat Metropolitana de Serveis Hidràulics i Tractament de Residus
- PGM Pla General Metropolità (PGM)

Suspensions de llicències

SU1_B1835 Suspensió potestativa prèvia de llicències i comunicats per a la implantació de noves activitats al Districte de Ciutat Vella (ÀMBIT 1) Des de 05/07/2024 fins 07/07/2025
No le afecta al tipo de intervención

Patrimonio Arquitectónico (1)

8031 Fitxa 0 de Ciutat Vella

MN2. Resumen de normativa aplicable:**DOCUMENTOS BÁSICOS CTE:**

- DB SI Seguridad en caso de incendio
- DB SUA Seguridad de utilización y accesibilidad
- DB HS- Salubridad

NORMATIVA GENERAL MUNICIPAL Y GENERALITAT DE CATALUNYA:

- Normativa Urbanística Metropolitana del Plan General Metropolitano.
- Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Barcelona.
- LLei 20/2009, del 4 de desembre, de prevenció i control ambiental i de les activitats (LPCAA).
- Decret 201/1994, de 26 de juliol, del Departament de Medi Ambient (DOGC núm. 1931, 08/08/1994)
- Modificació. Decret 161/2001, de 12 de juny (DOGC núm. 3414, 21/06/2001)
- Codi d'accésibilitat de Catalunya (Decret 209/2023, de 28 de novembre, DOGC Núm. 9052 - 30.11.2023, que deroga el anterior D135/1995)
- Ley 16/2002 de 28 de junio (DOGC 3675 de 11/07/2002) de protecció contra la contaminació acústica
- Ordenança Municipal d'activitats i de la intervenció integral de l'administració ambiental de Barcelona, a partir de la entrada en vigor de la Llei 20/2009 (OMAIIA) BOPB de 12/01/2011
- EXPEDIENT 21SD0032NT de Modificació dels Annexes de l'OMAIIA (Ordenança municipal d'activitats i de la intervenció integral de l'Administració ambiental), en aplicació de la Llei 18/2020, de 28 de desembre de 2020, de facilitació de l'activitat econòmica
- Ordenança del Medi Ambient, aprobada en el Consell Municipal en sessió de 25 de febrero de 2011 (BOPB de 2 de maig de 2011) y posteriores modificaciones.
- Ordenança d'usos del paisatge urbà de la Ciutat de Barcelona

RESIDUOS DE DERRIBOS DE LA CONSTRUCCION

- Ley reguladora de los residuos
- RD 105/2008 Regulador de la producció i gestió de residus de la construcció i demolició.
- Decret 89/2010 Programa de residus de la construcció a Catalunya.
- Text refos de la Llei reguladora del residus (Decret legislatiu 1, de 21/07/2009 Departament de la Presidencia (DOGC 5430)

INSTALACIONES:

- Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) e Instrucciones Técnicas Complementarias (RD 1751 / 1998 de 31 de julio (BOE 186 de 5/08/1998)).
- Real Decreto 178/2021, de 23 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- Real Decreto 865/2003 de 4 de julio por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
- Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias (ITC) (RD 842/2002 de 2 de agosto, de Ministerio de Ciencia y Tecnología (BOE 11 de 12/01/2002)
- Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios y de la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones. Real Decreto 401/2003, de 4 de abril, del Ministerio de Ciencia y Tecnología (BOE núm. 115, 14/05/2003)
- Especificaciones técnicas de los equipos terminales telefónicos adicionales utilizados en el servicio final telefónico. Real Decreto 1376/1989, de 27 de octubre, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (BOE núm. 274, 15/11/1989).

PROTECCION CONTRA INCENDIOS

- DB SI Seguridad en caso de incendio
- RD 2267/2004 de 3 de diciembre. Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
- Reglamento de instalaciones de protección contra incendios. R.D. 1942/1993 de 5 de noviembre (instalaciones existentes)
- Reglamento de instalaciones de protección contra incendios. R.D. 513/2017 de 22 de mayo (para las nuevas instalaciones).
- Ordenança Municipal de condicions de protección contra incendis (2008) (OMCPI-08). Acord del Consell Plenari de 29/02/2008. (BOP 5-4-2008)(ORCPI-Bcn)
- Fichas técnicas de la Divisió de Protecció Civil i Prevenció de l'SPEIS de Bombers de Barcelona.
- Instrucciones técnicas Complementarias SP, de la Direcció General de Prevenció, Extinció d'Incendis i Salvaments de la Generalitat de Catalunya.

MATERIALES Y CONSTRUCCION

- Se establece la certificación de conformidad a normas como alternativa de la homologación de los cementos para la fabricación de hormigones y morteros para todo tipo de obras y productos prefabricados.
Orden de 17 de enero de 1989, del Ministerio de Industria y Energía (BOE núm. 21, 25/01/1989)
* Certificación de conformidad a normas como alternativa a la homologación.
Orden de 14 de enero de 1991 (BOE núm. 26, 30/01/1991)

FUNCIONALITAT

ACCESSIBILITAT-BARRERES ARQUITECTÒNIQUES

Promoció de l'accessibilitat i de supressió de barreres arquitectòniques. Llei 20, de 25/11/1991 ; Presidència de la Generalitat (DOGC Num. 1526, 04/12/1991). (Correcció errades: DOGC 1527 / 09/12/1991)

* Modificació. Decret Legislatiu 6, de 13 de juliol de 1994; Departament de Benestar Social (DOGC 1926, 27/07/1994) Modifica els articles 18, 19 i 22 de la Llei.

Desplegament de la Llei 20-19911125, de Promoció de l'accessibilitat i de supressió de barreres arquitectòniques, i d'aprovació del Codi d'accessibilitat.

Decret 135, de 24/03/1995 ; Departament de Benestar Social (DOGC Num. 2043, 28/04/1995) (Correcció errades: DOGC 2152 / 10/01/1996)

Serveis d'acolliment residencial per a persones amb discapacitat.

Decret 318, de 25/07/2006 ; Departament de Benestar i Família (DOGC Num. 4685, 27/07/2006)

Se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.

Real Decreto 505, de 20/04/2007 ; Ministerio de la Presidencia (BOE Num. 113, 11/05/2007)

Se establecen las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración General del Estado.

Real Decreto 366, de 16/03/2007 ; Ministerio de la Presidencia (BOE Num. 72, 24/03/2007)

Es regula la instalació i conservació de plataformes elevadores verticals (PEV) per a l'ús de persones amb mobilitat reduïda (PMR) Instrucció 6, de 17/10/2006 ; Departament de Treball i Indústria (Num. ,)

Se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

Real Decreto 1544, de 23/11/2007 ; Ministerio de la Presidencia (BOE Num. 290, 04/12/2007)

(Correcció errades: BOE núm.55 / 04/03/2008)

* Modificació. Real Decreto 1276, de 16 de septiembre de 2011 ; del Ministerio de la Presidencia (BOE núm. 224, 17/09/2011)

Se determinan las especificaciones y características técnicas de las condiciones y criterios de accesibilidad y no discriminación establecidos en el Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo.

Orden PRE 446, de 20/02/2008 ; Ministerio de la Presidencia (BOE Num. 48, 25/02/2008)

Se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

Real Decreto 173, de 19/02/2010 ; Ministerio de Vivienda (BOE Num. 61, 11/03/2010)

Se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Orden VIV 561, de 01/02/2010 ; Ministerio de Vivienda (BOE Num. 61, 11/03/2010) DB-SUA. Seguretat d'utilització i accesibilitat

Real Decreto 173, de 19/02/2010 ; Ministerio de Vivienda (BOE Num. 61, 11/03/2010)

Se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Real Decreto Legislativo 1, de 29/11/2013 ; Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (BOE Num. 289, 03/12/2013).

INSTAL·LACIONS DE TELECOMUNICACIONS

Se establecen las especificaciones técnicas de los equipos terminales telefónicos adicionales utilizados en el servicio final telefónico.

Real Decreto 1376, de 27/10/1989 ; Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (BOE Num. 274, 15/11/1989)

Se aprueba el Reglamento Técnico y de prestación del servicio final telefónico básico y de los servicios portadores.

Real Decreto 1912, de 19/12/1997 ; Ministerio de Fomento (BOE Num. 307, 24/12/1997)

Se establece las especificaciones técnicas del punto de terminación de red de la red telefónica comunitada y los requisitos mínimos de conexión de las instalaciones privadas de abonado.

Real Decreto 2304, de 02/12/1994 ; Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente (BOE Num. 305, 22/12/1994)

Telecomunicaciones por cable.

Ley 42, de 22/12/1995 ; Jefatura del Estado (BOE Num. 306, 23/12/1995)

* Modificación. Real Decreto-Ley 6/1996, de 7 de junio (BOE num. 139, 08/06/1996)

Se aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable.

Real Decreto 2066, de 13/09/1996 ; Ministerio de Fomento (BOE Num. 233, 26/09/1996)

Infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.

Real Decreto-Ley 1, de 27/02/1998 ; Jefatura del Estado (BOE Num. 51, 28/02/1998)

* Modificació. Ley 38, de 05 de noviembre de 1999 ; Jefatura del Estado (BOE 266, 06/11/1999). Modifica l'article 2 a) del Reial decret-llei.

* Modificació apartat 1 article 3. Ley 9, de 9 de mayo de 2014 ; de la Jefatura del Estado (BOE núm. 114, 10/05/2014)



S'atribueixen a la Direcció General de Radiodifusió i Televisió diverses funcions sobre les infraestructures comunes de telecomunicacions per a l'accés als serveis de telecomunicacions a l'interior dels edificis.

Decret 84, de 23/03/1999 ; Presidència de la Generalitat (DOGC Num. 2859, 31/03/1999)

Canalitzacions i infraestructures de radiodifusió sonora, televisió, telefonia bàsica i altres serveis per cable en els edificis.

Decret 172, de 29/06/1999 ; Departament de Política Territorial i Obres Públiques (DOGC Num. 2925, 07/07/1999)

S'estableix el règim jurídic i s'aprova la norma tècnica de les infraestructures comunes de telecomunicacions als edificis per a l'accés al servei de telecomunicacions per cable.

Decret 116, de 20/03/2000 ; Presidència de la Generalitat (DOGC Num. 3107, 27/03/2000)

(Correccio errades: DOGC 3124 / 19/04/2000)

S'estableix el règim jurídic i s'aprova la norma tècnica de les infraestructures comunes de telecomunicacions als edificis per a l'accés a la captació, adaptació i distribució dels senyals de radiodifusió, televisió i altres serveis de dades associats, procedents d'emissions terrestres i de satèl·lit.

Decret 117, de 20/03/2000 ; Presidència de la Generalitat (DOGC Num. 3107, 27/03/2000)

(Correccio errades: DOGC 3145 / 23/05/2000)

Ordenació ambiental de les instal·lacions de telefonia mòbil i altres instal·lacions de radiocomunicació.

Decret 148, de 29/05/2001 ; Departament de Medi Ambient (DOGC Num. 3404, 07/06/2001)

Se establece el procedimiento a seguir en las instalaciones colectivas de recepción de televisión en el proceso de su adecuación para la recepción de la televisión digital terrestre y se modifican determinados aspectos administrativos y técnicos de las infraestructuras comunes de telecomunicación en el interior de los edificios.

Orden ITC 1077, de 06/04/2006 ; Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (BOE Num. 88, 13/04/2006)

Se aprueba el Reglamento regulador de la actividad de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación

Real Decreto 244, de 05/03/2010 ; Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (BOE Num. 72, 24/03/2010)

Se desarrolla el Reglamento regulador de la actividad de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación, aprobado por el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo.

Orden ITC 1142, de 29/04/2010 ; Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (BOE Num. 109, 05/05/2010)

Se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones.

Real Decreto 346, de 11/03/2011 ; Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (BOE Num. 78, 01/04/2011)

* Sentencia de 9 de octubre de 2012, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula el inciso "debe ser verificado por una entidad que disponga de la independencia necesaria respecto al proceso de construcción de la edificación y de los medios y la capacitación técnica para ello" en fine del párrafo quinto del artículo 9 del Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones.

* Sentencia de 17 de octubre de 2012, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula el inciso "en el artículo 3 del Real-Decreto-ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación" incluido en los apartados 2.a) del artículo 8; párrafo quinto del apartado 1 del artículo 9; apartado 1 del artículo 10 y párrafo tercero del apartado 2 del artículo 10; así como el inciso "a realizar por un Ingeniero de Telecomunicación o un Ingeniero Técnico de Telecomunicación" de la sección 3 del Anexo IV, todos ellos del Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones aprobado por Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo

Se desarrolla el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones, aprobado por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo. Orden CTE 1644, de 10/06/2011 ; Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (BOE Num. 143, 16/06/2011)

NORMATIVA URBANÍSTICA GENERAL

URBANISME

Promoció de l'accessibilitat i de supressió de barreres arquitectòniques.

Llei 20, de 25/11/1991 ; Presidència de la Generalitat (DOGC Num. 1526, 04/12/1991)

(Correccio errades: DOGC 1527 / 09/12/1991)

* Modificació. Decret Legislatiu 6, de 13 de julio de 1994 ; Departament de Benestar Social (DOGC 1926, 27/07/1994) Modifica els articles 18, 19 i 22 de la Llei.

Desplegament de la Llei 20-19911125, de Promoció de l'accessibilitat i de supressió de barreres arquitectòniques, i d'aprovació del Codi d'accessibilitat.

Decret 135, de 24/03/1995 ; Departament de Benestar Social (DOGC Num. 2043, 28/04/1995) (Correccio errades: DOGC 2152 / 10/01/1996)

S'aprova el Reglament de la Llei d'urbanisme. Decret 305, de 18/07/2006 ; Política Territorial i Obres Públiques (DOGC Num. 4682, 24/07/2006)

(Correccio errades: DOGC 4760 / 14/11/2006)

* Modificació. Decret 80, de 19 de maig de 2009 ; del Departament de la Presidència (DOGC núm. 5384, 21/05/2009)

Se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones. Real Decreto 505, de 20/04/2007 ; Ministerio de la Presidencia (BOE Num. 113, 11/05/2007)

S'estableix el règim jurídic dels habitatges destinats a fer efectiu el dret de reallotjament, i es modifica el Reglament de la Llei d'urbanisme pel que fa al dret de reallotjament.

Decret 80, de 19/05/2009 ; Departament de la Presidència (DOGC Num. 5384, 21/05/2009)



Prevenció i seguretat en matèria d'incendis en establiments, activitats, infraestructures i edificis. Llei 3, de 18/02/2010 ; Departament de la Presidència (DOGC Num. 5584, 10/03/2010)

Se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Orden VIV 561, de 01/02/2010 ; Ministerio de Vivienda (BOE Num. 61, 11/03/2010)

S'apropa el Text refós de la Llei d'urbanisme

Decret Legislatiu 1, de 03/08/2010 ; Departament de la Presidència (DOGC Num. 5686, 05/08/2010)

*Modificació. Llei 3, del 22 de febrer de 2012 ; del Departament de la Presidència (DOGC núm. 6077, 29/02/2012)

*Modifica els articles 47 i 97. Llei 2, de 27 de gener de 2014 ; del Departament de la Presidència (DOGC núm. 6511, 30/01/2014)

S'apropa el Reglament sobre protecció de la legalitat urbanística

Decret 64, de 13/05/2014 ; Departament de Territori i Sostenibilitat (DOGC Num. 6623, 15/05/2014)

SEGURETAT I HABITABILITAT-INSTAL·LACIONS EN EDIFICACIÓ

INSTAL·LACIONS DE CALEFACCIÓ-INSTAL·LACIONS TÈRMIQUES

Autorització per a la utilització d'equips de climatització per cicle d'absorció.

Resolució, de 06/05/1994 ; Departament d'Indústria i Energia (DOGC Num. 1911, 20/06/1994)

Disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 92-42-CEE, relativa a los requisitos de rendimiento para las calderas nuevas de agua caliente alimentadas con combustibles líquidos o gaseosos, modificada por la Directiva 93-68-CEE, del Consejo.

Real Decreto 275, de 24/02/1995 ; Ministerio de Industria y Energía (BOE Num. 73, 27/03/1995)

(Correccio errades: BOE 125 / 26/05/1995)

* Modificació. Suprimeix article 5, el punt 2b de l'annex IV i l'annex V ; incorpora article 9. Real Decreto 1369, de 19 d'octubre del Ministerio de la Presidencia (BOE núm. 254, 23/10/2007)

Procediment d'actuació de les empreses instal.ladores-mantenidors, de les entitats d'inspecció i control i dels titulars en les instal.lacions regulades pel Reglament d'instal.lacions tèrmiques en els edificis (RITE) i les seves instruccions tècniques complementàries (ITE).

Ordre, de 03/05/1999 ; Departament d'Indústria, Comerç i Turisme (DOGC Num. 2886, 11/05/1999)

Normas técnicas de los tipos de radiadores y convectores de calefacción por medio de fluidos y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

Orden, de 10/02/1983 ; Ministerio de Industria y Energía (BOE Num. 39, 15/02/1983)

* Complementa el l'Ordre. Real Decreto 363 de 22 de febrero de 1984, del Ministerio de Industria y Energía (BOE núm. 48, 25/02/1984)

Criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionellosis.

Real Decreto 865, de 04/07/2003 ; Ministerio de Sanidad y Consumo (BOE Num. 171, 18/07/2003)

S'estableixen les condicions higienicosanitàries per a la prevenció i el control de la legionel·losi.

Decret 352, de 27/07/2004 ; Presidència de la Generalitat (DOGC Num. 4185, 29/07/2004)

Se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE)

Real Decreto 1027, de 20/07/2007 ; Ministerio de la Presidencia (BOE Num. 207, 29/08/2007)

(Correccio errades: BOE núm. 51 / 28/02/2008)

* Modificació. Real Decreto 1826/2009, de 27 de noviembre del Ministerio de la Presidencia (BOE núm.298 , 11/12/2009)

* Modificació. Real Decreto 249, de 5 de marzo del 2010 ; del Ministerio de la Presidencia (BOE núm. 67, 18/03/2010)

* Modificació. Real Decreto 238, de 5 de abril del 2013 ; del Ministerio de la Presidencia (BOE núm. 89, 13/04/2013)

Que regula els requeriments que han de complir les instal.lacions tèrmiques en els edificis a Catalunya

Instrucció 4, de 27/02/2008 ; Secretaria d'Indústria i Empresa (Num. ,)

Aprova els models normalitzats d'impresos per a la tramitació administrativa de les instal.lacions tèrmiques en els edificis

Instrucció 5, de 25/03/2008 ; Secretaria d'Indústria i Empresa (Num. ,)

De modificació i refosa de la Instrucció 14/2001 DGCSI sobre procediment administratiu per a la posada en servei provisional par a proves de les instal.lacions tèrmiques en els edificis. Instrucció 7, de 13/05/2008 ; Secretaria d'Indústria i Empresa (Num. ,)

Se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias

Real Decreto 2060, de 12/12/2008 ; Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (BOE Num. 31, 05/02/2009)

(Correccio errades: BOE núm. 260 / 28/10/2009)

* Modificación. Real Decreto 560, de 25 de mayo de 2010 ; del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (BOE num. 125, 25/05/2010)

Se modifica el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio.

Real Decreto 1826, de 27/11/2009 ; Ministerio de la Presidencia (BOE Num. 298, 11/12/2009)

(Correccio errades: BOE núm.38 , BOE núm. 127 / 12/02/2010)

Se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

Real Decreto 235, de 05/04/2013 ; Ministerio de la Presidencia (BOE Num. 89, 13/04/2013)

(Correccio errades: BOE núm. 125 / 25/05/2013)

Se modifican determinados artículos e instrucciones técnicas del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio.

Real Decreto 238, de 05/04/2013 ; Ministerio de la Presidencia (BOE Num. 89, 13/04/2013)

(Correccio errades: BOE núm.213 / 05/09/2013)



INSTAL·LACIONS DE FONTANERIA

Sujección a normas técnicas de las griferías sanitarias para utilizar en locales de higiene corporal, cocinas, lavaderos y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

Real Decreto 358, de 23/01/1985 ; Ministerio de Industria y Energía (BOE Num. 70, 22/03/1985)

* Normas técnicas sobre exigencias, métodos y condiciones de ensayo para la homologación de la grifería sanitaria a utilizar en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos, destinada al comercio interior. Orden de 15 de abril de 1985 (BOE num. 95, 20/04/1985) * Certificación de conformidad a normas como alternativa a la homologación. Orden de 12 de junio de 1989 (BOE num. 161, 07/07/1989)

Aparatos sanitarios cerámicos para utilizar en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos.

Orden, de 14/05/1986 ; Ministerio de Industria y Energía (BOE Num. 159, 04/07/1986)

* Certificación de conformidad a normas como alternativa a la homologación. Orden de 14 de enero de 1991 (BOE num. 26, 30/01/1991)

* Derogació parcial, només per als vàters ceràmics de la norma UNE 67001:88

* Deroga parcial per als lavabos, bidets, lavabos col·lectius i urinaris murals ceràmics de la norma UNE 67 001:2008. Real Decreto 1220, de 17 de julio de 2009 ; del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (BOE núm. 187, 04/08/2009)

Criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

Real Decreto 865, de 04/07/2003 ; Ministerio de Sanidad y Consumo (BOE Num. 171, 18/07/2003)

S'estableixen les condicions higienicosanitàries per a la prevenció i el control de la legionel·losi.

Decret 352, de 27/07/2004 ; Presidència de la Generalitat (DOGC Num. 4185, 29/07/2004)

INSTAL·LACIONS DE VENTILACIÓ-QUALITAT DE L'AIRE INTERIOR

Regula l'adopció de criteris ambientals i d'ecoeficiència en els edificis.

Decret 21, de 14/02/2006 ; Departament de la Presidència (DOGC Num. 4574, 16/02/2006)

(Correccio errades: DOGC 4678 / 18/07/2006)

Modificació. Derogació de la NRE-AT-87. Decret 111, de 14 de juliol de 2009 ; del Departament de la Presidència (DOGC num. 5422, 16/07/2009)

Aclariments sobre les disposicions reglamentàries a complir en les instal·lacions tèrmiques en els edificis (ITE) en relació al Codi Tècnic de l'Edificació i al decret 21/2006 sobre criteris ambientals i ecoeficiència en els edificis.

Instrucció 2, de 07/03/2007 ; Secretaria d'Indústria i Empresa (Num. ,)

INSTAL·LACIONS ELÈCTRIQUES I IL·LUMINACIÓ

Es determinen els procediments administratius aplicables a les instal·lacions elèctriques.

Decret 351, de 23/11/1987 ; Departament d'Indústria i Energia (DOGC Num. 932, 28/12/1987)

Ordre, de 2 de febrero de 1990 ; Departament d'Indústria i Energia (DOGC 1267, 14/03/1990)

Es regula l'aplicació dels reglaments electrotècnics per a alta tensió en les instal·lacions privades.

Se dictan exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión.

Real Decreto 7, de 08/01/1988 ; Ministerio de Industria y Energía (BOE Num. 12, 14/01/1988)

* Derogación de varias disposiciones. Real Decreto 1505/1990, de 23 de noviembre (BOE num. 285, 28/11/1990)

* Modificación. Real Decreto 154/1995, de 3 de febrero (BOE num. 53, 03/03/1995) (C.E. – BOE num. 69, 22/03/1995)

Se autoriza el empleo del sistema de instalación con conductores aislados, bajo canales protectores de plástico.

Resolución, de 18/01/1988 ; Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología (BOE Num. 43, 19/02/1988)

S'estableix un certificat sobre cumplimiento de las distancias reglamentarias d'obres i construcciones a líneas eléctricas.

Resolució, de 04/11/1988 ; Departament d'Indústria i Energia (DOGC Num. 1075, 30/11/1988)

Se aprueba el Reglamento sobre perturbaciones radioeléctricas e interferencias.

Real Decreto 138, de 27/01/1989 ; Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del

Gobierno (BOE Num. 34, 09/02/1989)

(Correccio errades: BOE 51 / 01/03/1989)

Es regula el procedimiento d'actuació administrativa per a l'aplicació dels reglaments electrotècnics per a alta tensió a les instal·lacions privades.

Ordre, de 02/02/1990 ; Departament d'Indústria i Energia (DOGC Num. 1267, 14/03/1990)

S'apropa la Instrucció interpretativa de la MI-BT-010 del Reglament electrotècnic per a baixa tensión capítol 5, relatiu a la previsió de càrregues elèctriques en els edificis.

Resolució, de 17/11/1992 ; Departament d'Industria i Energia (DOGC Num. 1691, 08/01/1993)

Desarrolla y complementa el Real Decreto 7-19890108, sobre exigencias de seguridad del material eléctrico.

Orden, de 06/06/1989 ; Ministerio de Industria y Energía (BOE Num. 148, 21/06/1989)

* Actualización del apartado b) del Anexo II de la Orden. Resolución de 20 de marzo de 1996, del Ministerio de Industria y Energía (BOE num. 84, 06/04/1996)

Se actualiza el anexo I de la Resolución de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial de 24 de octubre de 1995, y el anexo II de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 6

junio de 1989

Resolución, de 11/06/1998 ; Ministerio de Industria y Energía (BOE Num. 166, 13/07/1998)

Se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Real Decreto 1955, de 01/12/2000 ; Ministerio de Economía (BOE Num. 310, 27/12/2000)

(Correccio errades: BOE 62 / 13/03/2001)



* Derogació de l'apartat 3 de l'article 107. Real Decreto 2351, de 23 de desembre, del Ministerio de Indústria, Turismo y Comercio (BOE num. 309, 24/12/2004)

* Modificació Real Decreto 1454/2005, de 2 de diciembre, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (BOE num. 306, 23/12/2005).

* Modificació article 110. Real Decreto 616/2007, de 11 de mayo, sobre fomento de la cogeneración (BOE núm. 114, 12/05/2007)

* Adaptació a la Ley de Servicios. Real Decreto 198, de 26 de febrero de 2010, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (BOE núm. 63, 13/03/2010)

modificació. Real Decreto 1699, de 18 de noviembre de 2011, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (BOE núm. 295, 18/11/2011)

Procediment administratiu aplicable a les instal·lacions d'energia solar fotovoltaica connectades a la xarxa elèctrica.

Decret 352, de 18/12/2001 ; Departament d'Indústria, Comerç i Turisme (DOGC Num. 3544, 02/01/2002)

(Correccio errades: DOGC 3548 / 08/01/2002)

Se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (REBT)

Real Decreto 842, de 02/08/2002 ; Ministerio de Ciencia y Tecnología (BOE Num. 224, 18/09/2002)

* Regulació del procediment administratiu per a l'aplicació del Reglament electrotècnic per a baixa tensió. Decret 363, de 24 de agosto de 2004 ; Departament de Treball i Indústria (DOGC 4205, 26/08/2004)

* Modificación. Real Decreto 560, de 25 de mayo de 2010 ; del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (BOE num. 125, 25/05/2010)

Se regula el etiquetado energético de las lámparas de uso doméstico.

Real Decreto 284, de 22/02/1999 ; Ministerio de la Presidencia (BOE Num. 53, 03/03/1999)

Sobre procediment administratiu per a l'aplicació del Reglament Electrotècnico per a Baixa Tensió (REBT).

Instrucció 7, de 09/09/2003 ; Direcció General d'Energia i Mines (Num. ,)

Sobre les instal·lacions elèctriques de baixa tensió en fase de tramitació en la data d'entrada en vigor del REBT.

Instrucció 4, de 09/03/2003 ; Direcció General d'Energia i Mines (Num. ,)

Sobre les instal·lacions elèctriques de baixa tensió classe B i classe A.

Instrucció 6, de 01/07/2003 ; Direcció General d'Energia i Mines (Num. ,)

Es regula el procediment administratiu per a l'aplicació del Reglament electrotècnic per a baixa tensió.

Decret 363, de 24/08/2004 ; Departament de Treball i Indústria (DOGC Num. 4205, 26/08/2004)

Modificació. Decret 74, de 27 de març de 2007 ; del Departament d'Economia i Finances (DOGC. núm. 4852, 29/03/2007)

* Modifica l'article 13. Decret 106, de 6 de maig de 2008 ; del Departament de la Presidencia (DOGC núm. 5131, 15/05/2008)

Modifica el procedimiento de resolución de restricciones técnicas y otras normas reglamentarias del mercado eléctrico

Real Decreto 2351, de 23/12/2004 ; Ministerio de Indústria, Turismo y Comercio (BOE Num. 309, 24/12/2004)

(Correccio errades: BOE 314 ; Real Decreto 2351 / 30/12/2004)

S'aproven els Procediments de la Operació 3.1. «Programación de la Generación» y 3.2 «Resolución de Restricciones Técnicas», per a la seva adaptació al Real Decreto 2351/2004, de 23 de desembre.

Se modifican determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico

Real Decreto 1454, de 02/12/2005 ; Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (BOE Num. 306, 23/12/2005)

(Correccio errades: BOE 48 / 25/02/2006)

Regula l'adopció de criteris ambientals i d'ecoeficiència en els edificis.

Decret 21, de 14/02/2006 ; Departament de la Presidència (DOGC Num. 4574, 16/02/2006)

(Correccio errades: DOGC 4678 / 18/07/2006)

Modificació. Derogació de la NRE-AT-87. Decret 111, de 14 de juliol de 2009 ; del Departament de la Presidència (DOGC num. 5422, 16/07/2009)

DB SI: Seguretat en cas d'incendi

Real Decreto 314, de 17/03/2006 ; Ministerio de Vivienda (BOE Num. 74, 28/03/2006)

S'aproven a Fecsa-Endesa les Normes tècniques particulars relatives a les instal·lacions de xarxa i a les instal·lacions d'enllaç (exp. EE-104/01).

Resolució ECF 4548, de 29/12/2006 ; Departament d'Economia i Finances (DOGC Num. 6426, 22/02/2007)

Aclariments sobre les disposicions reglamentàries a complir en les instal·lacions tèrmiques en els edificis (ITE) en relació al Codi Tècnic de l'Edificació i al decret 21/2006 sobre criteris ambientals i ecoeficiència en els edificis.

Instrucció 2, de 07/03/2007 ; Secretaria d'Indústria i Empresa (Num. ,)

Garantia i qualitat del subministrament elèctric.

Llei 18, de 23/12/2008 ; Departament de la Presidència (DOGC Num. 5288, 31/12/2008)

(Correccio errades: DOGC núm. 5307 / 29/01/2009)

Se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

Real Decreto 235, de 05/04/2013 ; Ministerio de la Presidencia (BOE Num. 89, 13/04/2013)

(Correccio errades: BOE núm. 125 / 25/05/2013)

Sector eléctrico.

Ley 24, de 26/12/2013 ; Jefatura del Estado (BOE Num. 310, 27/12/2013)

PROTECCIÓ CONTRA INCENDIS

Determinación de los diámetros de las mangueras contra incendios y sus rieles de conexión.

Real Decreto 824, de 26/03/1982 ; Presidencia del Gobierno (BOE Num. 104, 01/05/1982)

Aplicación ITC-MIE-AP5 del Reglament d'Aparells a Pressió sobre extintors.

Ordre, de 25/05/1983 ; Departament d'Industria i Energia (DOGC Num. 335, 08/06/1983)

Se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios (RIPCI).

Real Decreto 1942, de 05/11/1993 ; Ministerio de Industria y Energía (BOE Num. 298, 14/12/1993)

(Corrección erradas: BOE 109 / 07/05/1994)

* Modificación. Orden, de 16 de abril de 1998 ; Ministerio de Industria y Energía (BOE 101,

28/04/1998) Modifica l'annex de l'apèndix 1 i les taules I i II de l'apèndix 2 del Reglament.

* Modificación. Real Decreto 560, de 25 de mayo de 2010 ; del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (BOE num. 125, 25/05/2010)

Normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios y se revisa el anexo I y los apéndices del mismo.

Orden, de 16/04/1998 ; Ministerio de Industria y Energía (BOE Num. 101, 28/04/1998)

Se admite la marca de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) como marca de conformidad a normas que cumplen las exigencias del artículo 2 del Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre.

Resolución, de 07/05/1999 ; Ministerio de Industria y Energía (BOE Num. 157, 02/07/1999)

Se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (RSCIEI).

Real Decreto 2267, de 03/12/2004 ; Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (BOE Num. 303, 17/12/2004)

(Corrección erradas: BOE 55 / 05/03/2005)

* Modificación. Real Decreto 560, de 25 de mayo de 2010 ; del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (BOE num. 125, 25/05/2010)

DB SI: Seguretat en cas d'incendi

Real Decreto 314, de 17/03/2006 ; Ministerio de Vivienda (BOE Num. 74, 28/03/2006)

Se modifica el Real Decreto 312/2005, de 18 de marzo, por el que se aprueba la clasificación de los productos de construcción y de los elementos constructivos en función de sus propiedades de reacción y de resistencia frente al fuego.

Real Decreto 110, de 02/01/2008 ; Ministerio de la Presidencia (BOE Num. 37, 12/02/2008)

Se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias

Real Decreto 2060, de 12/12/2008 ; Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (BOE Num. 31, 05/02/2009)

(Corrección erradas: BOE núm. 260 / 28/10/2009)

* Modificación. Real Decreto 560, de 25 de mayo de 2010 ; del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (BOE num. 125, 25/05/2010)

Prevenció i seguretat en matèria d'incendis en establiments, activitats, infraestructures i edificis. Llei 3, de 18/02/2010 ; Departament de la Presidència (DOGC Num. 5584, 10/03/2010)

S'aproven les instruccions tècniques complementàries del Reglament de seguretat contra incendis en establiments industrials (RSCIEI).

Ordre INT 322, de 11/10/2012 ; Departament d'Interior (DOGC Num. 6240, 25/12/2010)

S'aproven les instruccions tècniques complementàries del Document Bàsic de Seguretat en cas d'Incendi (DB SI) del Codi Tècnic de l'Edificació (CTE).

Ordre INT 323, de 11/10/2012 ; Departament d'Interior (DOGC Num. 6240, 25/12/2010)

S'aproven les instruccions tècniques complementàries genèriques de prevenció i seguretat en matèria d'incendis en establiments, activitats, infraestructures i edificis.

Ordre INT 324, de 11/10/2012 ; Departament d'Interior (DOGC Num. 6240, 25/12/2010)

Se aprueba la clasificación de los productos de construcción y de los elementos constructivos en función de sus propiedades de reacción y de resistencia frente al fuego

Real Decreto 842, de 31/10/2013 ; Ministerio de la Presidencia (BOE Num. 281, 23/11/2013)

SEGURETAT I HABITABILITAT-MATERIALS I SOLUCIONS CONSTRUCTIVES

AÏLLAMENT TÈRMIC-LIMITACIÓ DE LA DEMANDA ENERGÈTICA

Normas para la utilización de las espumas de urea-formol usadas como aislantes en edificación.

Orden, de 08/05/1984 ; Presidencia del Gobierno (BOE Num. 113, 11/05/1984)

(Correcció errades: BOE 167 / 13/07/1984)

* Anula disposición 6^a. Orden de 31 de julio de 1987, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno (BOE num. 222, 16/09/1987)

* Modificación. Orden de 28 de febrero de 1989 (BOE num. 53, 03/03/1989)

Control de qualitat dels poliuretans produïts in situ.

Ordre, de 12/07/1996 ; Departament de Política Territorial i Obres Públiques (DOGC Num. 2267, 11/10/1996)

Regula l'adopció de criteris ambientals i d'ecoeficiència en els edificis.

Decret 21, de 14/02/2006 ; Departament de la Presidència (DOGC Num. 4574, 16/02/2006)

(Correcció errades: DOGC 4678 / 18/07/2006)

Modificació. Derogació de la NRE-AT-87. Decret 111, de 14 de juliol de 2009 ; del Departament de la Presidència (DOGC num. 5422, 16/07/2009)

Aclariments sobre les disposicions reglamentàries a complir en les instal·lacions tèrmiques en els edificis (ITE) en relació al Codi Tècnic de l'Edificació i al decret 21/2006 sobre criteris ambientals i ecoeficiència en els edificis.

Instrucció 2, de 07/03/2007 ; Secretaria d'Indústria i Empresa (Num. .) Se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

Real Decreto 235, de 05/04/2013 ; Ministerio de la Presidencia (BOE Num. 89, 13/04/2013)

(Correcció errades: BOE núm. 125 / 25/05/2013)

Se actualiza el Documento Básico DB-HE «Ahorro de Energía», del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

Orden FOM 1635, de 10/09/2013 ; Ministerio de Fomento (BOE Num. 219, 12/09/2013)

(Correcció errades: BOE núm. 268 / 08/11/2013)

AÏLLAMENT ACÚSTIC-PROTECCIÓ DEL SOROLL

Se aclaran y corrigen diversos aspectos de la Norma Básica de la Edificación NBE-CA-82

"Condiciones acústicas en los edificios". Pasa a denominarse NBE-CA-88. [Queda derogada pel DB-HR, però es pot aplicar fins el 25/10/2008 en que serà obligatori el DB-HR]

Orden, de 29/09/1988 ; Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (BOE Num. 242, 08/10/1988)

Llei de protecció contra la contaminació acústica.

Llei 16, de 28/06/2002 ; Presidència de la Generalitat (DOGC Num. 3675, 11/07/2002)

Ley del Ruido

Ley 37, de 17/11/2003 ; Jefatura del Estado (BOE Num. 276, 18/11/2003)

Se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

Real Decreto 1513, de 16/12/2005 ; Ministerio de la Presidencia (BOE Num. 301, 17/12/2005)

Modificació de l'article 3 i l'annex III. Real Decreto 1367, de 19 de octubre de 2007 ; del Ministerio de la Presidencia (BOE núm. 254, 23/10/2007)

Regula l'adopció de criteris ambientals i d'ecoeficiència en els edificis.

Decret 21, de 14/02/2006 ; Departament de la Presidència (DOGC Num. 4574, 16/02/2006)

(Correcció errades: DOGC 4678 / 18/07/2006)

Modificació. Derogació de la NRE-AT-87. Decret 111, de 14 de juliol de 2009 ; del Departament de la Presidència (DOGC num. 5422, 16/07/2009)

Se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Real Decreto 1367, de 19/10/2007 ; Ministerio de la Presidencia (BOE Num. 254, 23/10/2007)

* Modificació de la taula A de l'annex II. Real Decreto 1038, de 6 de julio de 2012 ; del Ministerio de la Presidencia (BOE núm. 178, 26/07/2012)

Se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

Real Decreto 1371, de 19/10/2007 ; Ministerio de la Presidencia (BOE Num. 254, 23/10/2007)

(Correcció errades: BOE núm. 304 / 20/2/2011)

*Ampliació de la obligatorietat. Real Decreto 1675, de 17 de octubre de 2008 ; del Ministerio de Vivienda (BOE núm. 252, 18/10/2008)

Aclariments sobre les disposicions reglamentàries a complir en les instal·lacions tèrmiques en els edificis (ITE) en relació al Codi Tècnic de l'Edificació i al decret 21/2006 sobre criteris ambientals i ecoeficiència en els edificis.

Instrucció 2, de 07/03/2007 ; Secretaria d'Indústria i Empresa (Num. .)

Se modifica el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Documento Básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

Real Decreto 1675, de 17/10/2008 ; Ministerio de Vivienda (BOE Num. 252, 18/10/2008)

*Modificación. Orden VIV 984, de 15 de abril de 2009; del Ministerio de Vivienda (BOE núm. 99, 23/04/2009)

S'apropa el Reglament de la Llei 16/2002, de 28 de juny, de protecció contra la contaminació acústica, i se n'adapten els annexos.



Decret 176, de 10/11/2009 ; Departament de Medi Ambient i Habitatge (DOGC Num. 5506, 16/11/2009)
(Correccio errades: DOGC núm. 5758 / 18/11/2010)

FUSTA

Pliego Oficial de Condiciones Técnicas de la Dirección General de Arquitectura. CAPITULO I.
Movimiento de Tierra y cimentaciones. CAPITULO II. Hormigones y morteros. CAPITULO III. Cerrajería y carpintería de armar. CAPITULO IV. Albañilería, recubrimiento y cantería. CAPITULO V. Instalaciones. CAPITULO VI. Cerrajería y carpintería de taller. CAPITULO VII. Revestimientos, acabados y pintura. CAPITULO VIII. Aislamiento y vidriería. CAPITULO IX. Mediciones y valoraciones.
Orden, de 04/06/1973 ; Ministerio de la Vivienda (BOE Num. 141 a 152, 13/06/1973)
Norma Tecnológica de la Edificación NTE-RPL "Revestimientos de Paramentos: Ligeros".
Orden, de 28/05/1974 ; Ministerio de la Vivienda (BOE Num. 149 y 155, 22/06/1974)
Norma Tecnológica de la Edificación NTE-FCM "Fachadas. Carpintería de: Madera".
Orden, de 23/11/1974 ; Ministerio de la Vivienda (BOE Num. 287 y 293, 30/11/1974)
Norma Tecnológica de la Edificación NTE-PPM "Particiones. Puertas de: Madera".
Orden, de 28/01/1975 ; Ministerio de la Vivienda (BOE Num. 29,34, 03/02/1975)
Norma Tecnológica de la Edificación NTE-PMM "Particiones. Mamparas de: Madera".
Orden, de 16/07/1975 ; Ministerio de la Vivienda (BOE Num. 172,178, 19/07/1975)
Norma Tecnológica de la Edificación NTE-EME "Estructuras de Madera: Encofrados".
Orden, de 27/09/1975 ; Ministerio de la Vivienda (BOE Num. 238,244, 04/10/1975)
Tratamientos protectores de la madera.
Orden, de 14/12/1974 ; Ministerio de Industria (BOE Num. 249, 16/10/1976)
Normas de calidad para comercio exterior de parqué-mosaico.
Orden, de 14/12/1976 ; Ministerio de Comercio (BOE Num. 303, 18/12/1976) -197701-002 C; Ampliación de las Normas de calidad.
Amplía puntos de inspección habilitados para importación de parqué-mosaico.
Resolución, de 10/01/1977 ; Ministerio de Comercio (BOE Num. 13, 15/01/1977)
Complementa las Normas de calidad para comercio exterior de parqué-mosaico.
Resolución, de 28/02/1977 ; Ministerio de Comercio (BOE Num. 58, 09/03/1977)
Modifica las Normas de calidad para comercio exterior de parqué-mosaico.
Orden, de 09/03/1977 ; Ministerio de Comercio (BOE Num. 68, 21/03/1977)
Amplia puntos de inspección habilitados para importación de parqué-mosaico.
Resolución, de 02/12/1977 ; Ministerio de Política Arancelaria e Importación (BOE Num. 300, 16/12/1977)
Establecimiento de la Marca de Calidad para tableros contrachapados.
Real Decreto 1848, de 18/05/1979 ; Ministerio de Industria y Energía (BOE Num. 181, 30/07/1979)
Establecimiento de la Marca de Calidad para tableros de partículas.
Real Decreto 1932, de 18/05/1979 ; Ministerio de Industria y Energía (BOE Num. 189, 08/08/1979)
Establecimiento de la Marca de Calidad para el parqué-mosaico de madera.
Real Decreto 1951, de 18/05/1979 ; Ministerio de Industria y Energía (BOE Num. 192, 11/08/1979)
Se autoriza a la Asociación Española de Normalización y Certificación - AENOR para asumir funciones de certificación en el ámbito de los transformados industriales de la madera y corcho:
Madera maciza, carpintería de huecos y recubrimientos, productos protectores y corcho.
Resolución, de 22/12/1987 ; Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología (BOE Num. 23, 27/01/1988)
Se autoriza a la Asociación Española de Normalización y Certificación - AENOR para asumir funciones de certificación en el ámbito de los transformados industriales de la madera y corcho: Tableros de madera o corcho y muebles de cocina.
Resolución, de 22/12/1987 ; Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología (BOE Num. 23, 27/01/1988)
Aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de clasificación de madera sin transformar.
Directiva 68/89/CEE, de 23/01/1968 ; Consejo CEE (DOCE-L Num. 32, 06/02/1968)
Procedimiento de certificación de la conformidad de productos de construcción con arreglo al apartado 2 del artículo 20 de la Directiva 89/106/CEE del Consejo en lo que concierne a las vigas y los pilares compuestos a base de madera.
Decisión 1999/92/CE, de 25/01/1999 ; Comisión CE (DOCE-L Num. 29, 03/02/1999)
Procedimiento de certificación de la conformidad de productos de construcción con arreglo al apartado 2 del artículo 20 de la Directiva 89/106/CEE del Consejo en lo que concierne a los kits de construcción de edificios prefabricados de estructura de madera y de troncos.
Decisión 1999/455/CE, de 22/06/1999 ; Comisión CE (DOCE-L Num. 178, 14/07/1999)
Procedimiento de certificación de la conformidad de productos de construcción con arreglo al apartado 2 del artículo 20 de la Directiva 89/106/CEE del Consejo, en lo que se refiere concierne a paneles prefabricados portantes de caras de madera tensada y a paneles compuestos ligeros autoportantes.
Decisión 2000/447/CE, de 13/06/2000 ; Comisión CE (DOCE-L Num. 180, 19/07/2000) -200108-001 P; Modifica la Decisió.
Se adapta al progreso técnico por séptima vez el anexo I de la Directiva 76/769/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos (creosota).
Directiva 2001/90/CE, de 26/10/2001 ; Comisión (DOCE-L Num. 283, 27/10/2001)
Norma Tecnológica de la Edificación NTE-RSR "Revestimientos de Suelos y escaleras: piezas Rígidas".
Orden, de 15/02/1984 ; Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (BOE Num. 51, 29/02/1984)

Se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

Orden PRE 2666, de 25/10/2002 ; Ministerio de la Presidencia (BOE Num. 261, 31/10/2002)

DB SE-AE: Accions en l'edificació

Real Decreto 314, de 17/03/2006 ; Ministerio de Vivienda (BOE Num. 74, 28/03/2006)

DB SE-M: Fusta

Real Decreto 314, de 17/03/2006 ; Ministerio de Vivienda (BOE Num. 74, 28/03/2006)

Modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos (sustancias clasificadas como carcinógenas, mutágenas o tóxicas para la reproducción, sustancias c/m/r).

Orden PRE 985, de 11/04/2007 ; Ministerio de la Presidencia (BOE Num. 91, 16/04/2007)

Modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos (compuestos de arsénico).

Orden PRE 2772, de 25/09/2007 ; Ministerio de la Presidencia (BOE Num. 232, 27/09/2007)

Se incluye la sustancia activa creosota, en el anexo I del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.

Orden PRE 928, de 03/05/2012 ; Ministerio de la Presidencia (BOE Num. 107, 04/05/2012)

GUXOS I ESCAIOLES

Norma Tecnológica de la Edificación NTE-RPG "Revestimientos de Paramentos: Guarneidos y enlucidos".

Orden, de 25/04/1974 ; Ministerio de la Vivienda (BOE Num. 113, 11/05/1974)

Norma Tecnológica de la Edificación NTE-PTP "Particiones. Tabiques de: Placas y paneles".

Orden, de 14/03/1975 ; Ministerio de la Vivienda (BOE Num. 76,82, 29/03/1975)

Disposiciones reguladoras del Sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines.

Resolución, de 12/09/1986 ; Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo Dirección General de Arquitectura y Edificación (BOE Num. 241, 08/10/1986) Se autoriza a la Asociación Española de Normalización y Certificación - AENOR para asumir funciones de certificación en el ámbito de los yesos y escayolas de construcción, sus prefabricados y productos afines.

Resolución, de 06/07/1989 ; Dirección General de Política Tecnológica (BOE Num. 195, 16/08/1989)

Se autoriza a la Asociación Española de Normalización y Certificación - AENOR para asumir funciones de normalización en el ámbito de los yesos y los productos de yeso.

Resolución, de 22/11/1990 ; Dirección General de Política Tecnológica (BOE Num. 313, 31/12/1990)

Se establece la certificación de conformidad a normas como alternativa a la homologación, para yesos y escayolas para la construcción.

Orden, de 14/01/1991 ; Ministerio de Industria y Energía (BOE Num. 26, 30/01/1991)

Se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo

Reglamento 305, de 09/03/2011 ; Parlament Europeu i Consell CEE (DOCE-L Num. 88, 04/04/2011)

* Modificació annex III. Reglamento Delegado UE nº 574, de 21 de febrero de 2014 ; del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE núm. 159, 28/05/2014)

* Modificació annex V. Reglamento Delegado UE nº 568, de 18 de febrero de 2014 ; del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE núm. 157, 27/05/2014)

PAVIMENTS

Pliego Oficial de Condiciones Técnicas de la Dirección General de Arquitectura. CAPITULO I.

Movimiento de Tierra y cimentaciones. CAPITULO II. Hormigones y morteros. CAPITULO III.

Cerrajería y carpintería de armar. CAPITULO IV. Albañilería, recubrimiento y cantería. CAPITULO V. Instalaciones. CAPITULO VI. Cerrajería y carpintería de taller. CAPITULO VII. Revestimientos, acabados y pintura. CAPITULO VIII. Aislamiento y vidriería. CAPITULO IX. Mediciones y valoraciones.

Orden, de 04/06/1973 ; Ministerio de la Vivienda (BOE Num. 141 a 152, 13/06/1973)

Normas de calidad para comercio exterior de parqué-mosaico.

Orden, de 14/12/1976 ; Ministerio de Comercio (BOE Num. 303, 18/12/1976) -197701-002 C; Ampliación de las Normas de calidad.

Modifica las Normas de calidad para comercio exterior de parqué-mosaico.

Orden, de 09/03/1977 ; Ministerio de Comercio (BOE Num. 68, 21/03/1977)

Amplia puntos de inspección habilitados para importación de parqué-mosaico.

Resolución, de 02/12/1977 ; Ministerio de Política Arancelaria e Importación (BOE Num. 300, 16/12/1977)

Establecimiento de la Marca de Calidad para el parqué-mosaico de madera.

Real Decreto 1951, de 18/05/1979 ; Ministerio de Industria y Energía (BOE Num. 192, 11/08/1979)

Norma Tecnológica de la Edificación NTE-RSR "Revestimientos de Suelos y escaleras: piezas Rígidas".

Orden, de 15/02/1984 ; Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (BOE Num. 51, 29/02/1984)

CARPINTERIA I BARANES

DB SE-AE: Accions en l'edificació

Real Decreto 314, de 17/03/2006 ; Ministerio de Vivienda (BOE Num. 74, 28/03/2006)

DB-SUA. Seguretat d'utilització i accesibilitat

Real Decreto 173, de 19/02/2010 ; Ministerio de Vivienda (BOE Num. 61, 11/03/2010)



VIDRE

Pliego Oficial de Condiciones Técnicas de la Dirección General de Arquitectura. CAPITULO I. Movimiento de Tierra y cimentaciones. CAPITULO II. Hormigones y morteros. CAPITULO III. Cerrajería y carpintería de armar. CAPITULO IV. Albañilería, recubrimiento y cantería. CAPITULO V. Instalaciones. CAPITULO VI. Cerrajería y carpintería de taller. CAPITULO VII. Revestimientos, acabados y pintura. CAPITULO VIII. Aislamiento y vidriería. CAPITULO IX. Mediciones y valoraciones. Orden, de 04/06/1973 ; Ministerio de la Vivienda (BOE Num. 141 a 152, 13/06/1973)

TEMES GENERALS

PROJECTES I DIRECCIÓ D'OBRES

Normas sobre el Libro de Ordenes y Asistencias en obras de edificación.

Orden, de 09/06/1971 ; Ministerio de la Vivienda (BOE Num. 144, 17/06/1971)
(Corrección errada: BOE 160 / 06/07/1971)

* Modificación de las normas. Orden de 17 de julio de 1971 (BOE num. 176, 24/07/1971)

Certificado final de Dirección de obras.

Orden, de 28/01/1972 ; Ministerio de la Vivienda (BOE Num. 35, 10/02/1972)

Modificación de los Decretos 462-19710311 y 469-19720224 referentes a la dirección de obras de edificación y cédula de habitabilidad.

Real Decreto 129, de 23/01/1985 ; Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (BOE Num. 33, 07/02/1985)

Forma de acreditar ante Notario y Registrador la constitución de las garantías a que se refiere el artículo 20.1 de la Ley de Ordenación de la Edificación.

Instrucción, de 11/09/2000 ; Dirección General de los Registros y del Notariado (BOE Num. 227, 21/09/2000)

Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Ley 24, de 27/12/2001 ; Jefatura del Estado (BOE Num. 313, 31/12/2001)

* Modificación de la Llei. Ley 51, de 02 de diciembre de 2003 ; Jefatura del Estado (BOE num. 289, 03/12/2003)

Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Ley "de acompañamiento" a la Ley de presupuestos para el año 2003.

Ley 53, de 30/12/2002 ; Jefatura del Estado (BOE Num. 313, 31/12/2002)

(Corrección errada: BOE 81 / 04/04/2003)

Ley de Ordenación de la Edificación (LOE).

Ley 38, de 05/11/1999 ; Jefatura del Estado (BOE Num. 266, 06/11/1999)

200212-006 P; Contiene el artículo 105 que modifica la disposición adicional segunda sobre la obligatoriedad de las garantías por daños materiales ocasionados por vicios y defectos en la construcción.

200112-020 P; Conté l'article 82 que afegeix un nou epígraf dins l'apartat a) del núm. 1 de l'article 3 de la LOE, epígraf a.4). Facilitació per a l'accés dels serveis postals, mitjançant la dotació de les instal·lacions apropiades per al lliurament dels enviaments postals, segons disposa la seva normativa específica.

-200009-005 P; Forma de acreditar ante Notario y Registrador la constitución de las garantías a que se refiere el artículo 20.1 de la Ley

* Modificació. Ley 25, de 22 de diciembre de 2009 ; de la Jefatura del Estado (BOE núm. 308, 23/12/2009)

* Modificació articles 2 i 3. Ley 8, de 26 de junio de 2013 ; de la Jefatura del Estado (BOE núm. 153, 27/06/2013)

* Afegeix disposició adicional vuitena. Instalació d'infraestructures de xarxa o estacions radioelèctriques en edificacions de domini privat. Ley 9, de 9 de mayo de 2014 ; de la Jefatura del Estado (BOE núm. 114, 10/05/2014)

Regula l'adopció de criteris ambientals i d'ecoeficiència en els edificis.

Decret 21, de 14/02/2006 ; Departament de la Presidència (DOGC Num. 4574, 16/02/2006)

(Corrección errada: DOGC 4678 / 18/07/2006)

Modificació. Derogació de la NRE-AT-87. Decret 111, de 14 de juliol de 2009 ; del Departament de la Presidència (DOGC num. 5422, 16/07/2009)

Código Técnico de la Edificación

Real Decreto 314, de 17/03/2006 ; Ministerio de Vivienda (BOE Num. 74, 28/03/2006)

(Corrección errada: BOE núm. 22 / 25/01/2008)

*Modificació. Real Decreto 1371 de 19 de octubre de 2007 ; del Ministerio de la Presidencia (BOE núm. 254, 23/10/2007)

*Modificació. Orden VIV 984, de 15 de abril de 2009; del Ministerio de Vivienda (BOE núm. 99, 23/04/2009)

*Modificació. Real Decreto 173, de 19 de febrero de 2010; del Ministerio de Vivienda (BOE núm. 61, 11/03/2010)

*Modificació apartat 4 de l'article 4. Real Decreto 410, de 31 de marzo de 2010 ; del Ministerio de Vivienda (BOE núm. 97, 22/04/2010)

*Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, así como la definición del párrafo segundo de uso administrativo y la definición completa de uso pública concurrencia, contenidas en el documento SI del mencionado Código ; (BOE núm. 184, 30/07/2010)

* Modificació articles 1 y 2 y el anexo III de la parte I. Ley 8, de 26 de junio de 2013 ; de la Jefatura del Estado (BOE núm. 153, 27/06/2013).

Aclariments sobre les disposicions reglamentàries a complir en les instal·lacions tèrmiques en els edificis (ITE) en relació al Codi Tècnic de l'Edificació i al decret 21/2006 sobre criteris ambientals i ecoeficiència en els edificis.

Instrucció 2, de 07/03/2007 ; Secretaria d'Indústria i Empresa (Num. .)

Se modifican determinados documentos básicos del Código Técnico de la Edificación aprobados por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre.

Orden VIV 984, de 15/04/2009 ; Ministerio de Vivienda (BOE Num. 99, 23/04/2009)

(Corrección errada: BOE núm. 230 / 23/09/2009)

Se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

Real Decreto 173, de 19/02/2010 ; Ministerio de Vivienda (BOE Num. 61, 11/03/2010)



RESIDUS D'ENDERROCS I DE CONSTRUCCIÓ

Regulador del Registre general de gestors de residus de Catalunya.

Decret 115, de 06/04/1994 ; Departament de Medi Ambient (DOGC Num. 1904, 06/03/1994)

Catàleg de residus de Catalunya

Decret 34, de 09/01/1996 ; Departament de Medi Ambient (DOGC Num. 2166, 09/02/1996)

* Modificació. Decret 92/1999, de 6 d'abril, del Departament de Medi Ambient (DOGC num. 2865, 12/04/1999)

Operacions de valorització i eliminació i la llista europea sobre residus.

Orden MAM/304/2002, de 08/02/2002 ; Ministerio de Medio Ambiente (BOE Num. 43, 19/02/2002)

(Correccio errades: BOE 61 / 12/03/2002)

Regula l'adopció de criteris ambientals i d'ecoeficiència en els edificis.

Decret 21, de 14/02/2006 ; Departament de la Presidència (DOGC Num. 4574, 16/02/2006)

(Correccio errades: DOGC 4678 / 18/07/2006)

Modificació. Derogació de la NRE-AT-87. Decret 111, de 14 de juliol de 2009 ; del Departament de la Presidència (DOGC num. 5422, 16/07/2009)

Aprovació del Pla d'actuació per a la millora de la qualitat de l'aire als municipis declarats zones de protecció especial de l'ambient atmosfèric mitjançant el Decret 226/2006, de 23 de maig.

Decret 152, de 10/07/2007 ; Departament de la Presidència (DOGC Num. 4924, 12/07/2007)

* Prorroga el Pla. Decret 203, de 22 de desembre de 2009 ; del Departament de la Presidència (DOGC núm. 5533, 24/12/2009)

Se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Real Decreto 105, de 01/02/2008 ; Ministerio de la Presidencia (BOE Num. 38, 13/02/2008)

Aclariments sobre les disposicions reglamentàries a complir en les instal·lacions tèrmiques en els edificis (ITE) en relació al Codi Tècnic de l'Edificació i al decret 21/2006 sobre criteris ambientals i ecoeficiència en els edificis.

Instrucció 2, de 07/03/2007 ; Secretaria d'Indústria i Empresa (Num. .)

Finançament de les infraestructures de gestió dels residus i dels cànons sobre la disposició del rebuig dels residus.

Llei 8, de 10/07/2008 ; Departament de la Presidència (DOGC Num. 5175, 17/07/2008)

* Modifica l'article 15. Llei 5, de 20 de març de 2012 ; del Departament de la Presidència (DOGC núm. 6094, 23/03/2012)

S'aprova el Text refós de la Llei reguladora dels residus.

Decret Legislatiu 1, de 21/07/2009 ; Departament de la Presidència (DOGC Num. 5430, 28/07/2009)

* Modifica l'article 21, 24, 28, 60, 62, 65, 74, 75, 81, 91, 94, 103 i s'afegeix una disposició final.

Llei 9, de 29 de desembre de 2011 ; del Departament de la Presidència (DOGC núm. 6035, 30/12/2011)

* Modifica els articles 8, 19, 21, 24, 26, 74, 75, 76, 87, 120. Llei 2, de 27 de gener de 2014 ; del Departament de la Presidència (DOGC núm. 6511, 30/01/2014)

S'aprova el Programa de gestió de residus de la construcció de Catalunya (PROGROC), es regula la producció i gestió dels residus de la construcció i demolició, i el cànón sobre la deposició controlada dels residus de la construcció. [ENTRA EN VIGOR el 06/08/2010]

Decret 89, de 29/06/2010 ; Departament de Medi Ambient i Habitatge (DOGC Num. 5664, 06/07/2010)

Residuos y suelos contaminados.

Ley 22, de 28/07/2011 ; Jefatura del Estado (BOE Num. 181, 29/07/2011)

* Modificació. Real Decreto Ley 17, de 4 de mayo de 2012 ; de la Jefatura del Estado (BOE núm. 108, 05/05/2012)

* Modificació. Ley 11, de 19 de diciembre de 2012 ; de la Jefatura del Estado (BOE núm. 305, 20/12/2012)

* Modificació. Ley 5, de 11 de junio de 2013 ; de la Jefatura del Estado (BOE núm. 140, 12/06/2013)

SEGURETAT I SALUT

S'estableix un certificat sobre compliment de les distàncies reglamentàries d'obres i construccions a línies elèctriques.

Resolució, de 04/11/1988 ; Departament d'Indústria i Energia (DOGC Num. 1075, 30/11/1988)

Se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

Real Decreto 1407, de 20/11/1992 ; Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno (BOE Num. 311, 28/12/1992)

(Correccio errades: BOE 42 / 24/02/1993)

* Modificación. Real Decreto 159/1995, de 3 de febrero, del Ministerio de la Presidencia (BOE num. 57, 08/03/1995) (C.E. - BOE num. 57, 08/03/1995)

* Ampliación. Orden, de 16 de mayo de 1994 ; Ministerio de Industria y Energía (BOE 130, 01/06/1994). Amplia el periodo transitori establet en el Reial Decret.

* Modificación. Real Decreto 159, de 03 de febrero de 1995 ; Ministerio de la Presidencia (BOE 57, 08/03/1995)

* Correcció d'errades: BOE 69 / 22/03/1995

Resolución, de 25 de abril de 1996 ; Ministerio de Industria y Energía (BOE 129, 28/05/1996)

Informació complementària del Reial decret.

* Modificación. Orden, de 20 de febrero de 1997 ; Ministerio de Industria y Energía (BOE 56, 06/03/1997)

Prevención de riesgos laborales.

Ley 31, de 08/11/1995 ; Jefatura del Estado (BOE Num. 269, 10/11/1995)

Ley 54, de 12 de diciembre de 2003 ; Jefatura del Estado (BOE 298, 13/12/2003) De reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales. Modifica els articles 9, 14, 23, 24, 31, s'afegeix l'article 32bis, 39, 43, s'afegeixen noves disposicions addicionals.



Ley 50, de 30 de diciembre de 1998 ; Jefatura del Estado (BOE 313, 31/12/1998) (Correcció d'errades: BOE 109 / 07/05/1999) Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Modifica els articles 45, 47, 48 i 49 de la Llei.
* Modificació. Ley 25, de 22 de diciembre de 2009 ; de la Jefatura del Estado (BOE núm. 308, 23/12/2009)
Se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
Real Decreto 39, de 17/01/1997 ; Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE Num. 27, 31/01/1997)
* Modificación. Real Decreto 780/1998, de 30 de abril, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE num. 104, 01/05/1998)
* Modificación. Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE num. 127, 29/05/2006)
* Afegeix un parragaf segon a l'article 22. Real Decreto 688, de 10 de junio de 2005 ; Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE 139, 11/06/2005)
* Modificació. Real Decreto 298, de 6 de marzo, de 2009 ; del Ministerio de la Presidencia (BOE núm. 57, 07/03/2009)
* Modificació. Real Decreto 337, de 19 de marzo, de 2010 ; del Ministerio de Trabajo e Inmigración (BOE núm. 71, 23/03/2010)
Disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
Real Decreto 485, de 14/04/1997 ; Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE Num. 97, 23/04/1997)
Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.
Real Decreto 487, de 14/04/1997 ; Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE Num. 97, 23/04/1997)
Disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
Real Decreto 486, de 14/04/1997 ; Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE Num. 97, 23/04/1997)
* Modificació. Anex I.lettra A)9. Real Decreto 2177, de 12 de noviembre, del Ministerio de la Presidencia (BOE 274, 13/11/2004)
* Complementa. Orden TAS 2947, de 8 d'octubre, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales(BOE núm. 244, 11/10/2007)
Protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.
Real Decreto 665, de 12/05/1997 ; Ministerio de la Presidencia (BOE Num. 124, 24/05/1997)
* Modificación. Real Decreto 1124/2000, de 16 de junio, del Ministerio de la Presidencia (BOE num. 145, 17/06/2000) * Modificación. Real decreto 349/2003, de 21 de marzo, del Ministerio de la Presidencia (BOE num. 82, 05/04/2003)
Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
Real Decreto 773, de 30/05/1997 ; Ministerio de la Presidencia (BOE Num. 140, 12/06/1997)
(Correcció errades: BOE 171 / 18/07/1997)
Se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
Real Decreto 1215, de 18/07/1997 ; Ministerio de la Presidencia (BOE Num. 188, 07/08/1997)
* Modificación. Real Decreto 2177, de 12 de noviembre, del Ministerio de la Presidencia (BOE 274, 13/11/2004)
Se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.
Real Decreto 1389, de 05/09/1997 ; Ministerio de Industria y Energía (BOE Num. 240, 07/10/1997)
S'aprova el model de Llibre d'incidències en obres de construcció
Ordre, de 12/01/1998 ; Departament de Treball (DOGC Num. 2565, 27/01/1998)
Disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito de las empresas de trabajo temporal.
Real Decreto 216, de 05/02/1999 ; Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE Num. 47,24/02/1999)
Protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes químicos durante el trabajo.
Real Decreto 374, de 06/04/2001 ; Ministerio de la Presidencia (BOE Num. 104, 01/05/2001)
(Correcció errades: BOE 129 / 30/05/2001)
Disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.
Real Decreto 614, de 21/06/2001 ; Ministerio de la Presidencia (BOE Num. 148, 21/06/2001)
Emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
Real Decreto 212, de 22/02/2002 ; Ministerio de la Presidencia (BOE Num. 52, 01/03/2002)
* Modificación. Real Decreto 524/2006, de 28 de abril, del Ministerio de la Presidencia (BOEnum. 106, 04/05/2006)
Se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
Real Decreto 1627, de 24/10/1997 ; Ministerio de la Presidencia (BOE Num. 256, 25/10/1997)
* Modifica l'apartat C.5 de l'annex IV. Real Decreto 2177, de 12 de noviembre de 2004 ; del Ministerio de la Presidencia (BOE núm. 274, 13/11/2004)
* Modificació. Real Decreto 604, de 19 de mayo de 2006 ; del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE num. 127, 29/05/2006)
* Modificació de l'apartat 4 de l'article 13 i de l'apartat 2 de l'article 18. Real Decreto 1109, de 24 de agosto de 2007 ; del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE núm. 204, 25/08/2007)
* Modificació. Real Decreto 337, de 19 de marzo, de 2010 ; del Ministerio de Trabajo e Inmigración (BOE núm. 71, 23/03/2010)
Se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.
Real Decreto 171, de 30/01/2004 ; Jefatura del Estado (BOE Num. 27, 31/01/2004)
Se aprueba la Instrucción técnica complementaria MIE APQ-8 «Almacenamiento de fertilizantes a base de nitrato amónico con alto contenido en nitrógeno».
Real Decreto 2016, de 11/10/2004 ; Ministerio de Industria Turismo y Comercio (BOE Num. 256, 23/10/2004)
Sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas.
Real Decreto 1311, de 04/11/2005 ; Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE Num. 265, 05/11/2005)
* Modificació. Real Decreto 330, de 13 de marzo de 2009 ; del Ministerio de la Presidencia (BOE núm. 73, 26/03/2009)
Protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.
Real Decreto 286, de 10/03/2006 ; Ministerio de la Presidencia (BOE Num. 60, 11/03/2006)
(Correcció errades: BOE 62 , BOE 71 / 14/03/2006)

Código Técnico de la Edificación

Real Decreto 314, de 17/03/2006 ; Ministerio de Vivienda (BOE Num. 74, 28/03/2006)

(Corrección erradas: BOE núm. 22 / 25/01/2008)

*Modificación. Real Decreto 1371 de 19 de octubre de 2007 ; del Ministerio de la Presidencia (BOE núm. 254, 23/10/2007)

*Modificación. Orden VIV 984, de 15 de abril de 2009; del Ministerio de Vivienda (BOE núm. 99, 23/04/2009)

*Modificación. Real Decreto 173, de 19 de febrero de 2010; del Ministerio de Vivienda (BOE núm. 61, 11/03/2010)

*Modificación apartat 4 de l'article 4. Real Decreto 410, de 31 de marzo de 2010 ; del Ministerio de Vivienda (BOE núm. 97, 22/04/2010)

*Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, así como la definición del párrafo segundo de uso administrativo y la definición completa de uso pública concurrencia, contenidas en el documento SI del mencionado Código ; (BOE núm. 184, 30/07/2010)

* Modificación artícles 1 y 2 y el anexo III de la parte I. Ley 8, de 26 de junio de 2013 ; de la Jefatura del Estado (BOE núm. 153, 27/06/2013).

Disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

Real Decreto 396, de 31/03/2006 ; Ministerio de la Presidencia (BOE Num. 86, 11/04/2006)

Es dóna publicitat a la versió catalana i castellana del Llibre de Visites de la Inspecció de Treball i Seguretat Social.

Resolució TRI 1627, de 18/05/2006 ; Departament de Treball i Indústria (DOGC Num. 4641, 25/05/2006)

(Corrección erradas: DOGC 4644 / 30/05/2006)

Reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

Ley 32, de 18/10/2006 ; Jefatura de Estado (BOE Num. 250, 19/10/2006)

* Complementa. Real Decreto 1109, de 24 de agosto de 2007 ; del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE núm. 204, 25/08/2007)

* Complementa. Real Decreto 327, de 13 de marzo de 2009 ; del Ministerio de Trabajo e Inmigración (BOE núm. 63, 14/03/2009)

* Modificación. Ley 25, de 22 de diciembre de 2009 ; de la Jefatura del Estado (BOE núm. 308, 23/12/2009)

* Modificación. Real Decreto 337, de 19 de marzo, de 2010 ; del Ministerio de Trabajo e Inmigración (BOE núm. 71, 23/03/2010)

Aclaramientos sobre les disposicions reglamentàries a complir en les instal·lacions tèrmiques en els edificis (ITE) en relació al Codi Tècnic de l'Edificació i al decret 21/2006 sobre criteris ambientals i ecoeficiència en els edificis.

Instrucció 2, de 07/03/2007 ; Secretaria d'Indústria i Empresa (Num. .)

Se modifican determinados documentos básicos del Código Técnico de la Edificación aprobados por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre.

Orden VIV 984, de 15/04/2009 ; Ministerio de Vivienda (BOE Num. 99, 23/04/2009)

(Corrección erradas: BOE núm. 230 / 23/09/2009)

Se aprueba la Instrucción técnica complementaria 02.2.01 «Puesta en servicio, mantenimiento, reparación e inspección de equipos de trabajo» del Reglamento general de normas básicas de seguridad minera.

Orden ITC 1607, de 09/06/2009 ; Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (BOE Num. 146,17/06/2009)

* Modificación. Orden ITC 2060, de 21 de julio de 2010 ; del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (BOE núm. 183, 29/07/2010)

Gestió del registre d'empreses amb risc d'amiant (RERA) i dels plans de treball amb amiant Instrucció 2 ; Direcció General de Relacions Laborals (Num. , 26/11/2006)

S'apropa el Text refós de la Llei reguladora dels residus.

Decret Legislatiu 1, de 21/07/2009 ; Departament de la Presidència (DOGC Num. 5430, 28/07/2009)

* Modifica l'article 21, 24, 28, 60, 62, 65,74, 75, 81, 91, 94, 103 i s'afegeix una disposició final.

Llei 9, de 29 de desembre de 2011 ; del Departament de la Presidència (DOGC núm. 6035, 30/12/2011)

* Modifica els articles 8, 19, 21, 24, 26, 74, 75, 76, 87, 120. Llei 2, de 27 de gener de 2014 ; del Departament de la Presidència (DOGC núm. 6511, 30/01/2014)

Protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a radiaciones ópticas artificiales.

Real Decreto 486, de 23/04/2010 ; Ministerio de Trabajo e Inmigración (BOE Num. 99, 24/04/2010)

(Corrección erradas: BOE núm. 110 / 06/05/2010)

S'apropa el Programa de gestió de residus de la construcció de Catalunya (PROGROC), es regulala producció i gestió dels residus de la construcció i demolició, i el cànóon sobre la deposició controlada dels residus de la construcció. [ENTRA EN VIGOR el 06/08/2010]

Decret 89, de 29/06/2010 ; Departament de Medi Ambient i Habitatge (DOGC Num. 5664, 06/07/2010)

Registre de delegats i delegades de prevenció

Decret 171, de 16/11/2010 ; Departament de Treball (DOGC Num. 5764, 26/11/2010)

(Corrección erradas: DOGC. núm. 5771 / 09/12/2010)

Aplicació del Reial Decret 396/2006, de 31 de març, pel qual s'estableixen les disposicions mínimes de Seguretat i Salut aplicables als treballs amb risc d'exposició a l'amiant.

Instrucció 1 ; Direcció General de Relacions Laborals (Num. , 15/07/2009)

Aplicació del Reial Decret 396/2006, de 31 de març, sobre l'amiant, al doblatge de cobertes de fibrociment, a l'execució de plans de treball genèrics, a la presa de mostres, a la possibilitat de remetre's a plans aprovats anteriorment i als treballadors autònoms

Instrucció 4 ; Direcció General de Relacions Laborals (Num. , 15/07/2010)

Criteri de la Direcció General de Relacions Laborals sobre els plans de treball amb risc per amiant en les operacions de doblatge de cobertes de fibrociment

Circular núm. 2 ; Direcció General de Relacions Laborals (Num. , 23/11/2010)

Residuos y suelos contaminados.

Ley 22, de 28/07/2011 ; Jefatura del Estado (BOE Num. 181, 29/07/2011)

* Modificación. Real Decreto Ley 17, de 4 de mayo de 2012 ; de la Jefatura del Estado (BOE núm. 108, 05/05/2012)

* Modificación. Ley 11, de 19 de diciembre de 2012 ; de la Jefatura del Estado (BOE núm. 305, 20/12/2012)

* Modificación. Ley 5, de 11 de junio de 2013 ; de la Jefatura del Estado (BOE núm. 140, 12/06/2013)



Se registra y publica el V Convenio colectivo del sector de la construcción

Resolución, de 28/02/2012 ; Ministerio de Empleo y Seguridad Social (BOE Num. 64, 15/03/2012)

Se registra y publica el acta de constitución formal de la Comisión Paritaria del Convenio general del sector de la construcción, así como la cuota empresarial a la Fundación Laboral de la Construcción.

Resolución, de 12/03/2012 ; Ministerio de Empleo y Seguridad Social (BOE Num. 65,15/03/2012)

Se registra y publica el Acta de modificación del V Convenio colectivo General del Sector de la Construcción.

Resolución, de 04/02/2013 ; Ministerio de Empleo y Seguridad Social (BOE Num. 41, 16/02/2013)

201307-002 C; Se registra y publica el Acta sobre clasificación profesional del V Convenio colectivo general del sector de la construcción.

Se registra y publica el Acta sobre clasificación profesional del V Convenio colectivo general del sector de la construcción.

Resolución, de 25/06/2013 ; Ministerio de Empleo y Seguridad Social (BOE Num. 164, 10/07/2013)

Se registra y publica el Acta de los acuerdos sobre el procedimiento para la homologación de actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales, así como sobre el Reglamento de condiciones para el mantenimiento de la homologación de actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales de acuerdo con lo establecido en el V Convenio colectivo del sector de la construcción.

Resolución, de 08/11/2013 ; Ministerio de Empleo y Seguridad Social (BOE Num. 280, 22/11/2013)

(Correccio errades: BOE núm. 28 / 01/02/2014)

Barcelona, julio de 2.025

Fernando Elias Vilarelle
Arquitecte Tècnic



PR. PRESUPUESTO

MEDICIONES
RESUMEN PRESUPUESTO



250280 PR. PRESUPUESTO